pensar JUSBAIRES

| Revista de distribución gratuita | año X Nº 32 | marzo-abril 2023 | Editorial Jusbaires |

OPINIÓN

UNIDADES FISCALES DE FLAGRANCIA EN CABA

MARTÍN LÓPEZ ZAVALETA

OPINIÓN
LA LEY MICAELA: UN HITO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO
LILIANA TOJO

RESEÑA
ESTUDIOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. LEY Nº 70
FABIANA SCHAFRIK, LILIA GODAY Y JUAN JOSÉ ALBORNOZ

ENTREVISTA
ACTIVISMO GORDO Y DERECHOS
LAURA CONTRERA

OPINIÓN
NOTAS PARA EL ESTUDIO DEL PODER EN LA ERA *FINTECH*
MARCO MALLAMACI

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

EDITORIAL JUSBAIRES 10 AÑOS

JUS BAI RES EDITORIAL

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

AUTORIDADES

Vicepresidenta 1ª
Dra. Genoveva María Ferrero

Presidente
Dr. Francisco Quintana

Vicepresidenta 2ª
Dra. Fabiana Haydeé Schafrik

Consejeros/as

Dr. Javier Concepción

Dr. Alberto Biglieri

Dra. Ana Salvatelli

Dr. Jorge Rizzo

Dra. María Julia Correa

Dr. Rodolfo Ariza Clerici

Contenido

pensarJUSBAIRES
AÑO X Nº 32 | MAR-ABR 2023

EDITORIAL 5

OPINIÓN
LA LEY MICAELA: UN HITO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO
LILIANA TOJO 8

RESEÑA
ESTUDIOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. LEY N° 70
FABIANA SCHAFRIK, LILIA GODAY Y JUAN JOSÉ ALBORNOZ 16

OPINIÓN
UNIDADES FISCALES DE FLAGRANCIA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MARTÍN LÓPEZ ZAVALETA 22

ENTREVISTA
ACTIVISMO GORDO Y DERECHOS
LAURA CONTRERA 36

OPINIÓN
NOTAS PARA EL ESTUDIO DEL PODER EN LA ERA *FINTECH*
MARCO MALLAMACI 46

REVISTA
pensarJUSBAIRES
AÑO X. Nº 32 | MAR-ABR 2023

Dirección:
Alejandra García

Coordinación:
Isabel Sabato

Corrección:
Daniela Donni, Leticia Muñoa y
Nancy Sosa

Diseño y producción
Editorial Jusbaires
Diag. Julio A. Roca 530
www.editorial.jusbaires.gob.ar

Pensar Jusbaires
Bolívar 177, 1º piso

www.pensar.jusbaires.gob.ar
Desarrollado por la Dirección de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

RL-2022-32474857-APN-DNDA

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Foto de tapa: Facundo Broto
Fotos páginas 4 y 5: Silvina Gautier

pensarJUSBAIRES tiene el agrado de compartir con ustedes el primer ejemplar de la revista de 2023. En esta ocasión, celebramos con nuestros lectores el décimo aniversario de la creación de la Editorial Jusbaires de la que **pensar**JUSBAIRES es parte.

La Editorial se creó en 2013 con el objetivo de editar, publicar y distribuir la producción propia del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también actividades académicas y de investigación. Hoy, cuenta con más de 300 publicaciones que están disponibles gratuitamente en el sitio web para brindar a los ciudadanos acceso a diversos contenidos de interés.

En este ejemplar podemos encontrar una nota de la doctora Liliana Tojo, titular de la Oficina de la Mujer del Centro de Justicia de la Mujer –Consejo de la Magistratura de la CABA–, donde destaca los logros obtenidos con la implementación de la Ley Micaela en el ámbito de la justicia. Entre ellos se observan la obligatoriedad de todos los órganos judiciales de garantizar procedimientos libres de estereotipos de género e interpretaciones discriminatorias en las disposiciones jurídicas, y la educación y capacitación de jueces y juezas, de personal policial y de funcionarios que aplican la ley en general. Celebra además que cerca de 4000 personas ya cursaron y aprobaron los diferentes módulos del programa.

El segundo trabajo de este número es la reseña de una obra colectiva realizada por Fabiana Schafrik, Lilia Goday y Juan José Albornoz, en la que cada autor se aboca a un aspecto específico de la administración financiera de la CABA, en relación con la Ley Nº 70. Esta recopilación destaca las particularidades del uso de los recursos públicos en esta jurisdicción, así como la

programación de las acciones del gobierno traducidas en políticas públicas, entre otros ítems.

Por su parte, el Fiscal General Adjunto en lo Penal y Contravencional, Martín López Zavaleta, nos explica que con la implementación de las Unidades Fiscales de Flagrancia se alcanzaron los dos objetivos primarios señalados en pos de lograr una gestión judicial más eficiente de las investigaciones preliminares: dar una respuesta más veloz y eficaz para el grupo de casos iniciados por flagrancia que exigen un tratamiento urgente, a través de la intervención inicial de un área especializada en esa materia; y quitar del circuito de turnos a las fiscalías de primera instancia, para que puedan concentrar sus esfuerzos en la investigación y litigación oral de los casos a su cargo.

En un reportaje exclusivo para esta revista, la profesora de Filosofía y abogada Laura Contrera, coeditora del libro *Cuerpos sin patrones* y referente principal en Argentina del activismo gordo, explora los conceptos de "despatologización de los cuerpos gordos" y "gordofobia", así como los derechos que se vulneran cuando hablamos de diversidad corporal.

Para finalizar, el doctor en Filosofía Marco Mallamaci pone a disposición de **pensar** JUSBAIRES y sus lectores un profundo análisis sobre la trayectoria del dinero en la historia económica mundial y su futuro. Acerca del concepto de gubernamentalidad tecnofinanciera afirma que no desplaza el orden estadístico del poder biopolítico, ni el aparato especulativo financiero, sino que permea todas sus funciones para generar un nuevo tipo de población reticular de individuos algorítmicamente asistidos. Advierte que ha comenzado a gestarse un incipiente orden *Fintech* que definirá los próximos mapas del poder en el siglo XXI, cuyo proceso es una extensión tecnocrática de la financiarización microfísica de la vida cotidiana desarrollada durante el último medio siglo. Por último, señala que en Argentina aún no se ha aprobado una ley específica e integral donde se incluya una normativa que abarque el total de los servicios financieros tecnológicos y el ambiguo ecosistema de criptoactivos.

© pensarJUSBAIRES

WEB EDITORIAL JUSBAIRES

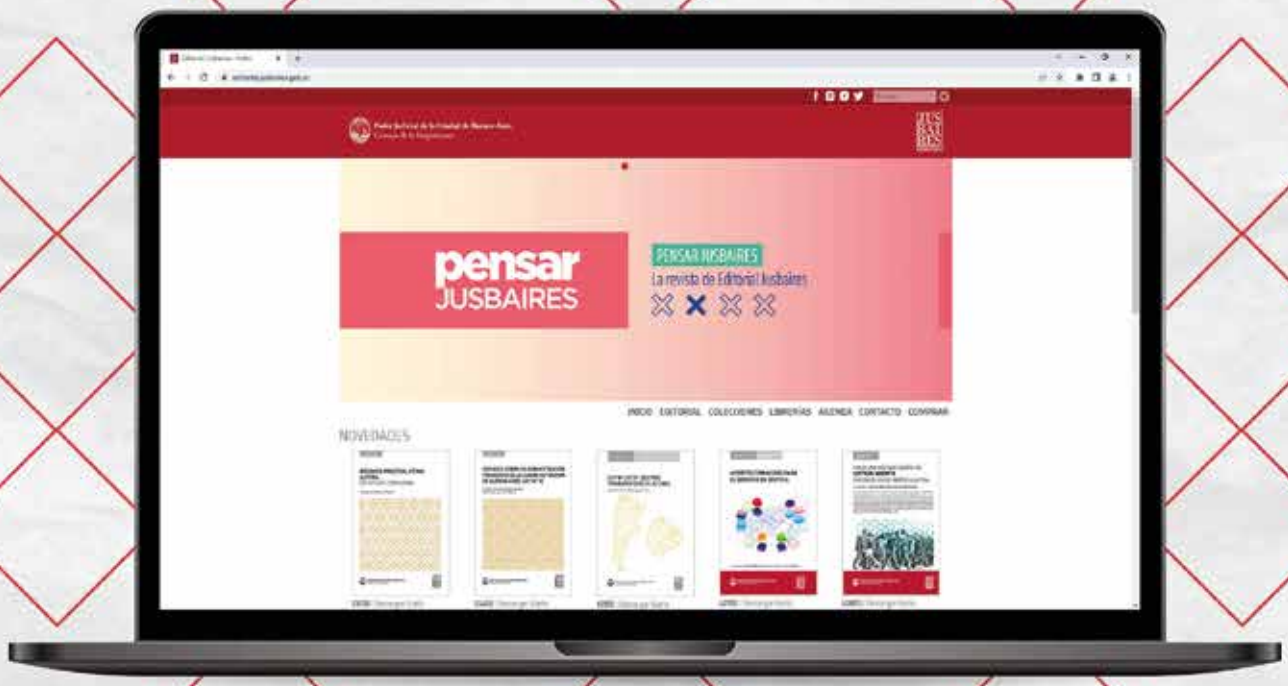

Escaneá, leé y descargá todas nuestras publicaciones gratuitas

www.editorial.jusbaires.gob.ar

QR

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

JUS BAI RES EDITORIAL

PUBLICACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES • MARZO-ABRIL 2023

LA LEY MICAELA: UN HITO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO

En la presente nota **Liliana Tojo*** *destaca para* **pensar**JUSBAIRES *los logros obtenidos con la implementación de la Ley Micaela en el ámbito de la justicia. Entre ellos se observan la obligatoriedad de todos los órganos judiciales de garantizar procedimientos libres de estereotipos de género e interpretaciones discriminatorias en las disposiciones jurídicas, la educación y capacitación de jueces y juezas, personal policial y funcionarios que aplican la ley en general. Celebra además que cerca de 4000 personas ya cursaron y aprobaron los diferentes módulos del programa.*

En diciembre de 2018 Argentina sancionó la Ley Nº 27499 conocida como "Ley Micaela". Con su entrada en vigencia el Estado argentino marcó un hito en las políticas públicas al establecer la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñaran en la función pública, incluyendo todos los niveles y jerarquías de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El nombre con el que la ley se hizo conocida evoca la vida de Micaela García, una joven de 21 años que en el año 2017 fue víctima de femicidio en Gualeguay, provincia de Entre Ríos.

El asesinato de Micaela y la deficiente respuesta del Estado frente a lo ocurrido puso en evidencia la ausencia de perspectiva de género y diversidad en los procedimientos, mecanismos y decisiones, tanto judiciales como de otros ámbitos del Estado.

La movilización social que produjo el femicidio de Micaela, y la persistente lucha de su familia y de amigos y amigas para alcanzar justicia, contribuyeron de manera decisiva a instalar con más fuerza algo que ya era un reclamo de los movimientos de mujeres y feministas: la necesidad urgente de incorporar la perspectiva de género capacitando sobre estas temáticas a quienes

* Abogada (UBA). Doctoranda en DD. HH. UNLA. Titular de la Oficina de la Mujer del Centro de Justicia de la Mujer, Consejo de la Magistratura de la CABA.

desempeñan funciones en las distintas agencias estatales.

Por otra parte, la implementación de una capacitación obligatoria como la que estableció la Ley Micaela sintonizaba con los compromisos que Argentina ya había asumido al firmar y ratificar los tratados de derechos humanos y que se encontraban también en la Constitución Nacional.

En este sentido, de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), –que cuenta con jerarquía constitucional por la vía del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional– se derivan con mucha claridad las obligaciones inmediatas del Estado relacionadas con la formación de aquellas personas a quienes este encarga la administración de justicia. El propio Comité creado por la Convención –que es el órgano autorizado para fijar el alcance de sus cláusulas– ha entendido que, en el marco de lo que dispone el artículo 2 de la Convención y para cumplir con la obligación de garantizar el derecho a la no discriminación, los Estados deben establecer y poner en práctica programas de capacitación adecuados que estén en sintonía con principios de igualdad y no discriminación por motivos de sexo y género.[1]

Esta obligación general se traduce en contenidos específicos cuando su implementación se vincula con el Poder Judicial, y por ello, el Comité de la CEDAW recomienda expresamente como medida adecuada para la implementación de la Convención "llevar

1. CEDAW, Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/CG.28, par. 17.

a cabo programas específicos de educación y capacitación sobre los principios y las disposiciones de la Convención para todos los organismos gubernamentales, los funcionarios públicos y, en particular, los juristas y los funcionarios judiciales".[2]

En la misma lógica, se inscribe la obligación de todos los órganos judiciales de garantizar procedimientos que estén libres de estereotipos de género o interpretaciones discriminatorias de las disposiciones jurídicas. El Comité de la CEDAW ha dicho que

> ... *la aplicación de nociones preconcebidas y estereotipadas de lo que constituye violencia por razón de género contra la mujer, de cuáles deberían ser las respuestas de las mujeres a esa violencia y del criterio de valoración de la prueba necesario para fundamentar su existencia pueden afectar a los derechos de la mujer a la igualdad ante la ley y a un juicio imparcial y un recurso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 15 de la Convención.*[3]

Para alcanzar estos estándares en el servicio de administración de justicia, el Comité refuerza a los Estados su deber de ofrecer "formación obligatoria, periódica y efectiva" destinada a integrantes del Poder Judicial, abogados/as y funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la ley, estableciendo algunos contenidos mínimos, tales como:

- La forma en que operan los estereotipos y prejuicios de género;
- La dinámica de poder presente en la diversidad de situaciones en que las mujeres experimentan formas de violencia por razón de género, y la eliminación de los factores que conducen a su revictimización y debilitan su confianza en las instituciones y agentes estatales;
- Las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales, las responsabilidades que le caben a los diversos organismos encargados del tema, en particular la debida coordinación entre ellos y la adecuada documentación de la violencia respetando la privacidad, el derecho a la confidencialidad de las mujeres y el consentimiento libre e informado de víctimas y supervivientes

Por otra parte, también a nivel regional, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará" y aprobada por Ley Nacional N° 24632, establece como deber del Estado el fomento de

> ... *la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de*

2. CEDAW, Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/CG.28, par. 38, d.
3. CEDAW, Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer. CEDAW/C/CG.35, par. 26.

... la aplicación de nociones preconcebidas y estereotipadas de lo que constituye violencia por razón de género contra la mujer, de cuáles deberían ser las respuestas de las mujeres a esa violencia y del criterio de valoración de la prueba necesario para fundamentar su existencia pueden afectar a los derechos de la mujer a la igualdad ante la ley y a un juicio imparcial y un recurso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 15 de la Convención.

prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.[4]

En síntesis, la ley Micaela vino a concretar los compromisos que el Estado argentino ya había asumido, ofreciendo a las diversas jurisdicciones del país una nueva oportunidad para implementar formaciones que contribuyeran efectivamente a mejorar las respuestas estatales frente a las violencias de género.

La implementación en el Poder Judicial de la CABA

Frente a este escenario, la CABA reaccionó rápidamente. Durante el año siguiente a la aprobación de la Ley Micaela y en consonancia con la manda establecida en el artículo 38 de su Constitución –que establece la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas– la Legislatura aprobó por Ley N° 6208 la adhesión a la ley nacional y, en el ámbito del Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura de la CABA dispuso la creación del "Programa de Capacitación Ley Micaela"[5] cuyo desarrollo e implementación fue encomendado a la Oficina de la Mujer del Centro de Justicia de la Mujer y al Centro de Formación Judicial. Desde entonces, cerca de 4000 personas cursaron y aprobaron los diferentes módulos en los que se organizaba el *Programa*. Durante el mismo período también se llevaron adelante iniciativas específicas destinadas a jueces y juezas, integrantes de los ministerios

4. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, art. 8.c.

5. El Consejo de la Magistratura de CABA aprobó por Resolución CM N° 71/2019 el proyecto denominado "Implementación Ley Micaela" y, en octubre de 2019, se dictó la Resolución de Presidencia Nº 965/2019 que aprobó –en cumplimiento de la Ley Nº 27499– el "Programa de Capacitación Ley Micaela", iniciándose su implementación.

públicos y autoridades del Poder Judicial de la Ciudad.

El balance de esta estrategia de formación resultó positivo. A modo de ejemplo, cabe mencionar los resultados ofrecidos por la "Segunda encuesta sobre percepciones de la desigualdad de género" llevada adelante por el Observatorio de Género en la Justicia y la Oficina de Estadística del Consejo de la Magistratura. En estos estudios, al indagarse sobre la capacitación en el marco de la Ley Micaela, el 76,5% de las personas consultadas la consideró "muy importante" y un 18,2% "importante".

En septiembre del 2021 se incluyó en el Convenio Colectivo de Trabajo del PJCaba –por vía del artículo 112 bis– la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Micaela, poniendo en evidencia la relevancia que esta política de formación adquirió para quienes se desempeñan en el Poder Judicial de la Ciudad.[6]

Sin perjuicio de esto, y sobre la base de la experiencia acumulada, durante el año 2022 se habilitó un proceso de redefinición de algunos aspectos de la capacitación que se ofrecía, manteniendo las particularidades que, por su valor, la habían posicionado positivamente, tal como se detalló anteriormente.

6. El Poder Judicial de la CABA, por intermedio del área correspondiente, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Micaela Nº 27499 y en la ley Nº 6208, en relación a la presentación por parte de los/as trabajadores/as del certificado de realización del curso de capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública, según los programas que realice el Centro de Formación Judicial en conjunto con la oficina de la Mujer del Centro de Justicia de la Mujer.

... la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

El nuevo Programa Ley Micaela

La redefinición del Programa Ley Micaela encarada por el Poder Judicial de la CABA enfrentó varios retos.

Por un lado, la variedad de niveles educativos formales y no formales que integran el colectivo de personas destinatarias de la capacitación obligatoria establecida por la Ley convertía su implementación en un fuerte desafío pedagógico. Era necesario también revisar los cronogramas aplicados, para evitar la prolongación en el tiempo de procesos de formación inacabados, que desalentaban el cumplimiento del programa en su integralidad. Estos aspectos se convirtieron en incentivos para revisar el diseño curricular procurando no perder calidad, y manteniendo el objetivo de promover reflexiones críticas sobre el impacto diferencial de género de la actividad judicial.

Por otro lado, resultaba imposible soslayar que, en los últimos años, los desarrollos teóricos y normativos en relación con las temáticas abarcadas por la Ley Micaela habían sido continuos y era necesario adecuar los contenidos de manera de mantener su vigencia. En este mismo sentido y a nivel nacional, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad había aprobado nuevos lineamientos generales orientativos para la implementación efectiva de la Ley.[7]

En otro orden, debía asegurarse de que el diseño que se ofertara superara cualquier tipo de barrera que de algún modo limitara o impidiera a sus destinatarios el pleno acceso a la misma –lo que adquiría mayor gravedad por tratarse de capacitaciones de carácter obligatorio– debiendo por tanto incluir una adecuada perspectiva en accesibilidad. Este tema ya se encontraba presente en la agenda del Consejo de la Magistratura de la CABA; la creación del Observatorio de la Discapacidad en la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires[8] y el apoyo a la implementación de formas de lenguaje claro[9] son expresión del

7. Ver la Resolución N° 64/2021 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, Anexo II. Ver también el Programa de capacitación en el marco de la ley Micaela de la CSJN.
8. Ver la Resolución de Presidencia N° 932/2021.
9. La Res. CM N° 81/2021 aprueba el Plan Integral de Lenguaje Claro con vistas a planificar acciones vinculadas a lenguaje claro e implementar nuevas herramientas que garanticen el cumplimiento de la Ley N° 6367/

compromiso institucional con la inclusión de las adecuaciones necesarias.

Por todo esto se hacía necesario y urgente asegurar que la oferta enmarcada en las obligaciones de la Ley Micaela diera respuesta a estas necesidades.

En marzo de 2022, el Consejo de la Magistratura de la CABA –a través de la Consejera Ana Salvatelli, titular del Centro de Justicia de la Mujer–, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Tribunal Superior de Justicia de la CABA suscribieron un Convenio Marco de Cooperación[10] que habilitaba –entre otras– la realización de acciones conjuntas en materia de capacitación para el cumplimiento de la Ley Micaela.

En este marco, el Consejo de la Magistratura de la CABA, a través de la Oficina de la Mujer del Centro de Justicia de la Mujer, el Observatorio de la Discapacidad y la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales unieron esfuerzos y capacidades para adaptar el curso virtual elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, asegurando la introducción de los ajustes necesarios para una mejor accesibilidad de los materiales.

Esta nueva versión del curso se destaca por la incorporación por primera vez de la interpretación en lengua de señas. Este avance en términos de accesibilidad será puesto a disposición de todas las jurisdicciones del país que así lo requieran.

Tal como surge de la Resolución que lo aprueba,[11] los contenidos del curso se organizaron a partir de los siguientes ejes: perspectiva de género en la justicia, violencias por motivos de género y debida diligencia, y acceso a la justicia para personas LGTBI+, integrando en cada caso textos, videos, material de lectura y cuestionarios de chequeo para comprensión de contenidos; contará con la certificación de las autoridades competentes del Poder Judicial de la CABA y de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La primera convocatoria anunciada en diciembre del 2022 contó con más de 500 personas matriculadas. Esta primera edición que se inicia en febrero de 2023 estará a cargo del Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia y de la Oficina de la Mujer del Centro de Justicia de la Mujer de la CABA.

Esta nueva versión de la capacitación obligatoria establecida en la Ley Micaela ofertada al Poder Judicial de la CABA es un nuevo punto de partida en el camino hacia una administración de justicia que garantice el derecho a una vida libre de violencias de género.

CABA/2020 en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

10. El Convenio fue aprobado por la Resolución CM N° 169/2022.

11. Ver la Resolución del Consejo de la Magistratura N° 264/2022.

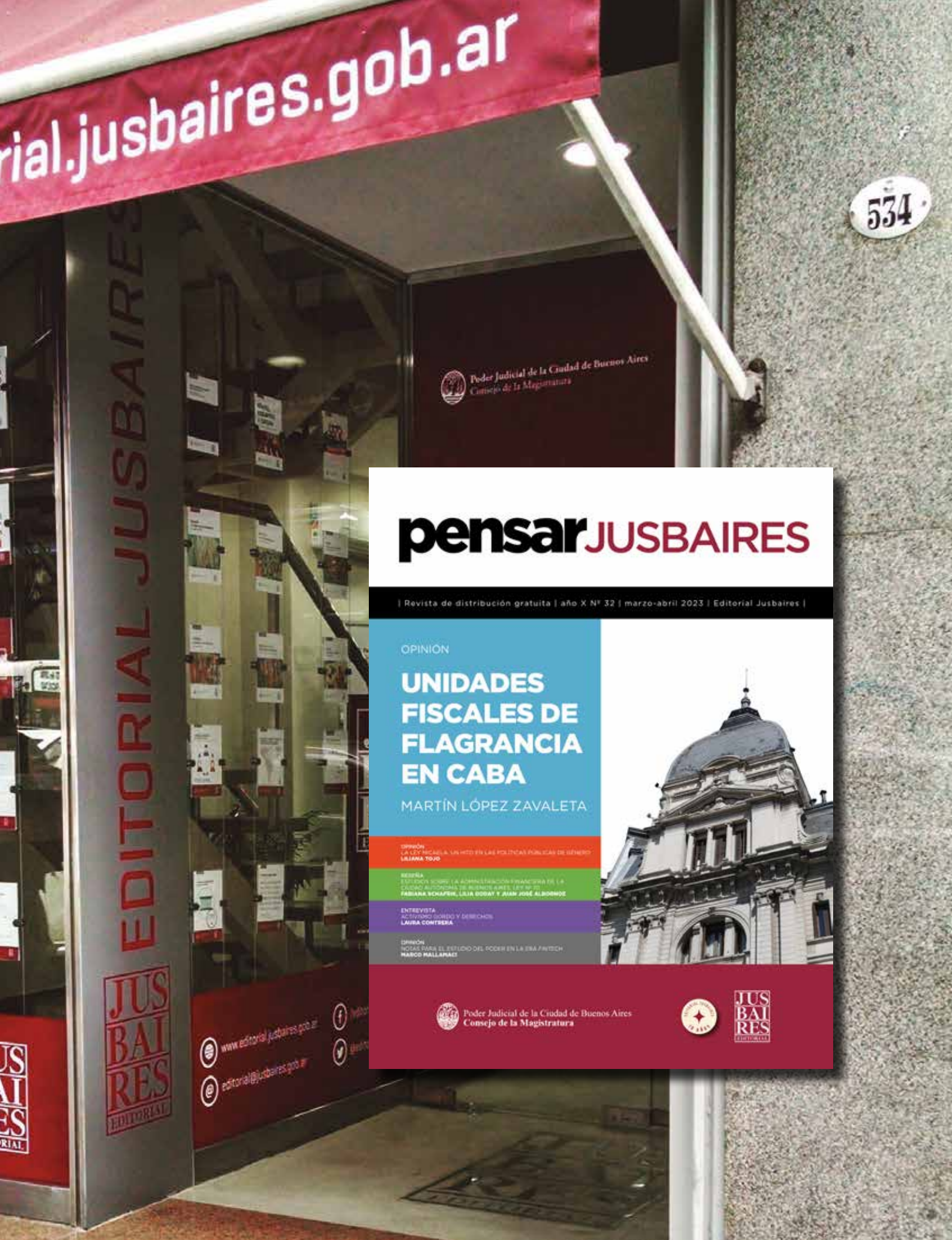
rial.jusbaires.gob.ar
534
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
EDITORIAL JUSBAIRES
JUS
BAI
RES
EDITORIAL
www.editorial.jusbaires.gob.ar
editorial@jusbaires.gob.ar
pensarJUSBAIRES
| Revista de distribución gratuita | año X Nº 32 | marzo-abril 2023 | Editorial Jusbaires |
OPINIÓN
UNIDADES FISCALES DE FLAGRANCIA EN CABA
MARTÍN LÓPEZ ZAVALETA
OPINIÓN
LA LEY RICARDA: UN HITO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO
LILIANA TOJO
RESEÑA
FABIANA SCHAFRIK, LILIA DODAT Y JUAN JOSÉ ALBORNOZ
ENTREVISTA
LAURA CONTRERA
OPINIÓN
MARCO MALLAMACI
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
JUS
BAI
RES
EDITORIAL

ESTUDIOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

LEY N° 70

RESEÑA

pensarJUSBAIRES *presenta en este número la reseña de una obra colectiva en la que cada autor se aboca a un aspecto específico de la administración financiera de la CABA, en relación con la Ley Nº 70. Esta recopilación destaca las particularidades del uso de los recursos públicos en esta jurisdicción, así como la programación de las acciones del gobierno traducidas en políticas públicas, entre otros ítems.*

FABIANA SCHAFRIK, LILIA GODAY Y JUAN JOSÉ ALBORNOZ*

La idea de reunir en una obra colectiva el análisis de los sistemas y subsistemas que conforman la Ley N° 70 de Administración Financiera de la CABA contribuye a cubrir la escasa producción doctrinaria referida al tema.

Consideramos que es un interesante aporte para sentar las bases de estudios e investigaciones sobre la administración financiera pública de la CABA y una valiosa producción que integra diferentes ciencias bajo una mirada interdisciplinaria.

El trabajo contempla los antecedentes de la norma, sus motivos, la situación fáctica y política vigente en ese momento en la Ciudad, así como las dificultades con las que se enfrentó y los objetivos que planteó, brindándonos un detallado contexto de su sanción. Asimismo, transita por diversos ejes temáticos vinculados de manera particular con la norma y, en general, con la administración financiera del estado local.

En ese marco, se señaló que "De la misma manera que el sector privado actúa por el incentivo del lucro, el Estado democrático tiene como incentivo fundamental garantizar el equilibrio, poner en racionalidad la desmesura de los mercados, coadyuvar a la competitividad de la economía, asegurar las libertades individuales; garantizar la justicia, la solidaridad y sobre todo la equidad a través de una distribución del ingreso que permita el crecimiento económico y la

* Fabiana Schafrik. Abogada (UBA). Especialista en Derecho Tributario (UBA). Doctora en Derecho con orientación en Derecho Constitucional (UBA). Jueza de la Sala I de la Cámara de Apelaciones CATyRC de la CABA. Exvicepresidenta Segunda del Consejo de la Magistratura de la CABA.

Lilia Goday. Abogada, con estudios de posgrado en Administración Financiera y Derecho Constitucional. Funcionaria del Ministerio Público de la Defensa de la CABA. Directora General del Foro Permanente para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la Paz (FOPAZ) y miembro del Consejo de Administración de la Fundación Poder Ciudadano.

Juan José Albornoz. Abogado (UBA). Especialista en Derecho Administrativo y Administración Pública (UBA). Profesor de grado y posgrado. Funcionario del Poder Judicial de la CABA.

estabilidad de la economía en su conjunto", lo que da cuenta de una ley pensada para una economía mixta donde cada sector tuviera un rol que posibilitara la mayor productividad posible de la economía, "una economía del entendimiento con ejes acordados para una política de desarrollo económico sostenido y sustentable".[1]

Comenzando con el anclaje constitucional del régimen financiero, se hace foco en el régimen de la CABA, a través de la Teoría General de la Constitución Financiera, entendiéndola como "el subsector de las Constituciones contemporáneas que regula cómo debe ser financiada la propia Constitución", partiendo de la idea clave de que para adquirir efectividad las Constituciones "requieren necesariamente de recursos financieros", por lo cual los constituyentes han considerado estratégico prever en el texto constitucional una regulación del financiamiento.[2]

Otro de los trabajos[3] propone identificar "qué tipo de compromisos constitucionales pueden entenderse como fundamento político-normativo" de la Ley Nº 70. En tal sentido, su autor parte de la base de que la Constitución porteña presenta dos rasgos relevantes al respecto: "un compromiso con una visión participativa de la democracia y un modelo económico de corte igualitario". De manera que la actividad financiera además de estar destinada a cumplir con los fines constitucionales debe proponerse "el desarrollo del individuo con fundamento en la igualdad real de oportunidades, centro neurálgico de la noción de justicia social pregonada".

La obra también contiene un análisis comparativo de la norma local con la ley de administración financiera nacional (Ley Nº 24156) que sirvió de inspiración para su dictado.[4] Se explora en tal sentido la Teoría General de los Sistemas y luego la Teoría General de la Constitución Financiera, advirtiéndonos sobre las múltiples variaciones que el contexto introduce en la lectura de dichas leyes.

También se aborda el sistema de programación de la acción de gobierno, establecido en los arts. 11 y subsiguientes de la Ley Nº 70, refiriéndose a la gestión pública, la producción gubernamental; en definitiva, a la acción de gobierno que se traduce en políticas públicas,[5] y a la gestión por resultados, cuestión tratada por varios autores a lo largo del libro.

1. Delle Ville, Eduardo, "La Ley N° 70 sobre los Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la CABA. Antecedentes de su gestación". El autor al momento del dictado de la ley se desempeñaba como secretario de Hacienda y Finanzas del GCABA.
2. Corti, Horacio, "La Constitución financiera en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los fundamentos de la Ley N° 70".
3. Orlando, Federico, "La Ley N° 70 y su contexto constitucional. El sistema económico de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".
4. Ferrer, Francisco J., "Condiciones de posibilidad para emprender el análisis comparativo de las leyes de administración financiera nacional y local".
5. Bertranou, Julián, "Sistema de programación de la Acción de Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

En cuanto a esto último, dos autores[6] señalan que la "administración financiera ha transitado en la región un sostenido derrotero de adelanto en las últimas décadas que permite caracterizarla como uno de los procesos de reforma que más ha contribuido a la mejora continua en el sector público latinoamericano" y, sobre la base de ello, exploran las principales líneas de innovación sistémica que se prevén como ineludibles en el futuro de la administración financiera pública "para dar cuenta de dicho alineamiento entre objetivos y recursos en el marco del modelo de gestión pública orientada a resultados".

Respecto al sistema de gestión pública, otro autor plantea su visión con relación a las pautas para fortalecerlo y sugiere ideas interesantes para su reforma.[7]

Un espacio central de la obra es dedicado al sistema presupuestario como estructura que sostiene al resto de los subsistemas de la administración financiera, así como instrumento de programación económico-social gubernamental y de redistribución de la riqueza.[8]

Con relación a la participación ciudadana en la faz presupuestaria, se estudia de manera específica el concepto del presupuesto

participativo y su abordaje normativo en la constitución de la CABA y en la Ley Nº 70.[9]

Respecto al crédito público, la obra reflexiona, entre otras cuestiones relevantes, sobre sus factores determinantes, los problemas e incentivos en un contexto signado por crisis de deuda pública recurrentes y considerando el impacto que genera el endeudamiento actual en las próximas generaciones.[10]

En cuanto al sistema de Tesorería, se practica un tratamiento integrado y coordinado con los otros sistemas de la administración, siendo la base su transformación en gerencias financieras modernas que

6. Makón, Marcos y Vega, Mauro, "La Administración Financiera Pública como instrumento de la gestión para resultados".
7. Ferrario, Fabián, "Pautas para el fortalecimiento del sistema de gestión de la Ley N° 70".
8. Callegari, Hugo y Forero, Sebastián, "La producción pública y los sistemas de administración pública: una propuesta de trabajo".
9. Goday, Lilia, "Presupuesto participativo en la Ley N° 70".
10. Mazzei, Héctor Santiago, "El Crédito Público en la Ley N° 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires".

superen el concepto de tesorerías como cajas pagadoras.[11]

El estudio del sistema de Contabilidad considera la importante evolución que ha tenido en los últimos treinta años en el campo gubernamental, destacando la incorporación de la visión de la producción de la hacienda pública a la cual se incorporaron dos herramientas calificadas como fundamentales: una conceptual (la visión sistémica) y otra fáctica (la revolución tecnológica).[12]

Respecto de esta cuestión, otro trabajo[13] se propone divulgar la importancia de la contabilidad de costos en el sector público, señalando que la principal función del registro contable es mostrar en cifras la actividad del Estado, acumulando esa información a lo largo de los ejercicios, de modo tal de permitir conocer las necesidades insatisfechas de la población.

Los sistemas de Control se abordan desde una perspectiva constitucional, reflexionando en torno a la inserción del control de la actividad financiera en nuestro sistema de gobierno y respecto del modo en que dicha configuración impacta en la actividad de control.[14]

A su vez, respecto del control interno, se analiza desde una óptica interdisciplinaria su significado original, cuya comprensión resulta fundamental para fijar los alcances del término "control" o eventualmente efectuar una crítica al nuevo sistema.[15]

Por su parte, en el abordaje del control externo se analiza minuciosamente desde una mirada crítica la normativa que regula la actividad de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.[16]

Por último, cabe señalar que la obra, además de los estudios sobre la administración financiera de la CABA reseñados y que se enfocan en los sistemas que integran la Ley Nº 70, también aborda otras cuestiones que deberían formar parte de la ley pero que no han sido objeto de regulación en ella, tales como el sistema tributario,[17] el sistema de contrataciones[18] y la responsabilidad del funcionario público,[19] circunstancia que abre la posibilidad de su posterior análisis a futuro.

11. Stavale, Horacio, "Ley N° 70. Sistema de administración financiera".
12. Harbin, Abelardo, *El sistema de contabilidad gubernamental de la CABA*.
13. Gabelli, Griselda y Pereyra, Gabriela, "Confección de estados contables para la toma de decisión en la gestión pública".
14. Schafrik, Fabiana, "El control desde una perspectiva constitucional. Un esquema que requiere ser reinterpretado".
15. Otheguy, Osvaldo, "El Sistema de Control Interno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".
16. Albornoz, Juan José, "Control Externo. Auditoría General de la CABA".
17. Sanz, Juan Manuel, "Los ingresos tributarios en el marco de la Ley N° 70".
18. Guaita, Mariano, "El sistema de contrataciones en la administración financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Análisis crítico".
19. Petrella, Alejandra y Florio, Agustina, "La responsabilidad del funcionario público en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Reflexiones a la luz de la nueva Ley de Responsabilidad local, el artículo 56 de la Constitución y la Ley de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público".

REDES
EDITORIAL JUSBAIRES

editorialjus

/editorialjusbaires

Editorial Jusbaires

editorialjusbaires

QR

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

JUS BAI RES EDITORIAL

PUBLICACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES • MARZO-ABRIL 2023

UNIDADES FISCALES DE FLAGRANCIA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES*

MARTÍN LÓPEZ ZAVALETA**

En esta nota el autor afirma que con la implementación de las Unidades Fiscales de Flagrancia se alcanzaron los dos objetivos primarios señalados en pos de lograr una gestión judicial más eficiente de las investigaciones preliminares: dar una respuesta más veloz y eficiente para el grupo de casos iniciados por flagrancia que exigen un tratamiento urgente, a través de la intervención inicial de un área especializada en esa materia, y quitar del circuito de turnos a las fiscalías de primera instancia, para que puedan concentrar sus esfuerzos en la investigación y litigación oral de los casos a su cargo.

INTRODUCCIÓN

La sanción de la ley local Nº 5935, el 7 de diciembre de 2017, marcó un hito en el proceso de asunción de competencias penales por parte del Poder Judicial de la CABA. Esta nueva transferencia significó un aumento sustancial en la complejidad y cantidad de casos que recayeron en la órbita del acusador local, en razón del sistema de corte netamente acusatorio que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La incidencia que este aumento en la carga de trabajo tuvo en las fiscalías de primera

* El presente trabajo toma como marco conceptual de referencia el documento "Primer informe de avance y propuestas de reforma" aprobado en la Comisión de Transferencia del Consejo de la Magistratura, que fuera confeccionado con el apoyo del Dr. Juan Manuel Neumann. Se trata de un documento que asentó las conclusiones que fueron adoptadas en el marco de esa comisión en la que participaron todas las instituciones vinculadas al sector justicia de la CABA. El documento puede ser consultado en https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/informes/AF39AD553ECF69E352C8092E22DDBC6E

** Martín López Zavaleta, abogado (UBA). Actual Fiscal General Adjunto en lo Penal y Contravencional. Fiscal Especializado en Delitos Informáticos (2014-2018). Fiscal de 1ª Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas (2013-2018). Fiscal Coordinador de Investigaciones Complejas (2010-2012). Fiscal Especializado en Violencia de Género (2008-2013).

instancia en lo penal y contravencional obligó a repensar el esquema organizacional del Ministerio Público Fiscal para afrontar, especialmente, el tratamiento de las cuestiones vinculadas con los delitos flagrantes, ya que crecieron exponencialmente debido a la naturaleza de las figuras incluidas en esta etapa del traspaso de competencias en favor de la justicia de la CABA.

Durante el desarrollo de este artículo se analizarán los fundamentos técnicos, legales y de gestión que derivaron en la creación de las Unidades Fiscales de Flagrancia, que actuaron como un eficiente dique de contención frente al incremento de casos que supuso la asunción de esas nuevas competencias. Se describirá también el plan que se llevó adelante para su puesta en marcha y sus resultados iniciales; y se efectuará un análisis comparado de cómo se aborda la problemática en otras jurisdicciones.

LA SITUACIÓN PREVIA A LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES FISCALES DE FLAGRANCIA

El Ministerio Público Fiscal de la CABA, a través de la resolución FG N° 181/18, rediseñó el esquema de organización de las fiscalías de primera instancia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, y dividió el territorio de la Ciudad en cuatro zonas, para que en cada una de ellas actúe su respectiva Unidad Fiscal: Norte, Sur, Este y Oeste. Ese diagrama mantuvo el orden de trabajo en

la modalidad "espejo" con los juzgados del fuero en el que, durante quince (15) días corridos, una fiscalía de cada Unidad Fiscal se encontraba de turno en su zona y gestionaba todos los casos que ingresaran durante ese mismo lapso de tiempo. Dentro de ese mecanismo de organización y distribución interna de casos se encontraba también el abordaje de las investigaciones detectadas en situación de flagrancia por parte de las fuerzas de seguridad que actuaban en el ámbito de la CABA.

Para dimensionar el alcance de la transferencia de las competencias penales ya mencionada y su incidencia directa en las oficinas judiciales que funcionaban con aquella distribución organizacional, debemos recurrir al aspecto estadístico. Desde ese punto de vista, puede destacarse que desde el 1º de marzo de 2018 hasta la finalización del año 2020 se registró un aumento del 118.16% en el ingreso de casos; un incremento del 1.708% en la cantidad de intervenciones por acontecimientos detectados en situación de flagrancia; y el nivel de personas intimadas luego de ser detenidas en flagrancia subió un 598%.[1] Vale mencionar aquí que estas cifras obedecen a que el traspaso de competencia aludido contempló figuras de relevancia en términos cuantitativos, tales como lesiones, incendio y otros estragos, tenencia, portación y suministro de arma de guerra de uso civil condicional, las infracciones vinculadas a estupefacientes (narcomenudeo) y todos los delitos contra la administración pública local, entre tantos otros.[2]

Como puede observarse, a raíz del aumento exponencial que se evidenció –principalmente– en la cantidad de intervenciones por cuestiones de flagrancia, las fiscalías de primera instancia experimentaron un fuerte impacto que repercutió en forma negativa, en particular durante el período de tiempo en el cual se encontraban de turno. Y es que, durante ese lapso, se vio afectada no sólo la calidad de la actuación del Ministerio Público Fiscal en estos supuestos a raíz de su aumento significativo, sino que ello también derivó en complicaciones para realizar el correcto seguimiento de las investigaciones que ya se hallaban en curso, como producto justamente del tiempo que insumían aquellas tareas urgentes propias del tratamiento de la persona detenida.

Así, luego de haber analizado la situación descripta sobre la base de los datos empíricos obtenidos de los informes de impacto de transferencia de competencias, se decidió avanzar sobre la problemática desde el punto de vista organizacional, buscando herramientas de índole institucional para hallar una solución efectiva frente al cambio radical en la carga de trabajo detallado y las dificultades evidentes que atravesaba el sistema de gestión de casos vigente en ese momento.

Nótese que no se trató de un simple cambio en el modo de gestionar los casos, sino que la propuesta incluyó una verdadera modificación estructural de las oficinas judiciales del Ministerio Público Fiscal basada, entre otras cosas, en la división del trabajo en

1. Conforme la información estadística volcada en la Resolución de la Fiscalía General N° 49/2021, del 10 de junio de 2021, que diseñó el funcionamiento de las Unidades Fiscales de Flagrancia.

2. Conforme los términos de la Ley local N° 5935 y de la Ley nacional N° 26702, artículos 1° y 2°.

Para dimensionar el alcance de la transferencia de las competencias penales ya mencionada y su incidencia directa en las oficinas judiciales que funcionaban con aquella distribución organizacional, debemos recurrir al aspecto estadístico.

razón de la etapa del proceso y en la creación de un novedoso flujograma que modificaba sustancialmente el tratamiento de los casos flagrantes.

FUNDAMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS UNIDADES DE FLAGRANCIA

Tal como se anticipó en el acápite precedente, el desafío consistió en diseñar un proceso o flujo de trabajo no convencional que modifique la distribución interna del trabajo de las fiscalías de primera instancia, con la finalidad de lograr un efectivo abordaje en el tratamiento de los casos flagrantes que se hallaban en franco aumento y, a la vez, elevar la calidad y los resultados de las investigaciones preparatorias existentes. El desdoble de ambas funciones, que hasta ese momento se hallaban en cabeza de las fiscalías de primera instancia,[3] aparecía como la opción que más se ajustaba a los problemas que surgían del diagnóstico y, al mismo tiempo, se mostraba absolutamente compatible con los objetivos de la reforma.

La idea de separar estas labores otorgaba coherencia desde el punto de vista conceptual, pues la intervención de las/os fiscales en los casos iniciados a raíz de la prevención policial dista de aquella labor que se pretende llevar a cabo cuando el caso exige una investigación profunda para esclarecer los hechos denunciados, más aún si se trata de una actividad delictiva con cierto grado de complejidad o bien realizada por una organización criminal. Era notoria entonces la necesidad de marcar claramente las características propias de las distintas fases que atraviesa un mismo proceso penal, y que ello se traslade directamente al diseño de organización judicial y a los procesos de trabajo donde intervienen los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Este precepto se constituyó en el fundamento principal para la creación de un proyecto que contempló la puesta en marcha de las

3. Las fiscalías que se hallaban de turno no solamente debían encargarse de evacuar las consultas de las fuerzas de seguridad veinticuatro (24) horas al día durante la quincena en turno, sino que además eran los encargados de intimar a las personas detenidas, de participar de audiencias de medidas restrictivas, de solicitar medidas de prueba urgentes y medidas de protección para las víctimas, entre otras labores. Todo ello, sin desatender el curso de las investigaciones iniciadas con anterioridad.

Unidades Fiscales de Flagrancia, para que –con su intervención primigenia– actúen como freno y/o contención de las fiscalías de primera instancia frente al excesivo ingreso de casos con personas detenidas. Con su implementación se alcanzaron los dos objetivos primarios señalados: i) dar una respuesta más veloz y eficiente para el grupo de casos iniciados por flagrancia que exigen un tratamiento urgente, a través de la intervención inicial de un área especializada en esa materia; y ii) quitar del circuito de turnos a las fiscalías de primera instancia, para que puedan concentrar sus esfuerzos en la investigación y litigación oral de los casos a su cargo.

Un tercer aspecto de suma relevancia que las bondades del proyecto venían a solucionar era aquel relacionado con la necesidad de unificar los criterios de intervención del Ministerio Público Fiscal en las decisiones iniciales de un hecho acaecido en flagrancia en toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, independientemente de la zona donde ocurriese. Las Unidades Fiscales de Flagrancia se constituirían en la herramienta idónea para resolver esta cuestión a partir del trabajo coordinado de todas ellas y, al mismo tiempo, colocarían a la Institución en una posición de coherencia y seriedad con respecto a los demás actores del proceso penal, y en especial frente a las fuerzas de seguridad que actúan en el ámbito de la Ciudad.

Sin embargo, los beneficios de ese cambio de paradigma debían confrontarse aun con el interrogante relativo a cómo se podría abandonar el clásico sistema "en espejo" (en donde cada fiscalía se hallaba de turno con un juzgado del fuero), para pasar a otro modelo dinámico e innovador en donde el Ministerio Público Fiscal actuaría como órgano persecutor a través de una dependencia encargada exclusivamente del abordaje de los sucesos acaecidos en situación de flagrancia durante los primeros momentos del proceso. Todo ello, además, sin incrementar el número de fiscales de primera instancia determinados por la ley y con los mismos recursos disponibles hasta ese momento.

En este mismo sentido, además, el proyecto debía superar cualquier escollo que pudiera suscitarse desde el punto de vista legal. En cuanto a ello, en primer lugar, no había dudas acerca de la autonomía funcional y la autarquía con que la propia constitución de la CABA dota al Ministerio Público Fiscal;[4] y de la atribución que la Ley Orgánica del Ministerio Público –N° 1903– le otorga al titular del órgano acusador para organizar su estructura interna conforme las necesidades del servicio,[5] lo que lo habilitaba a tomar una decisión de tipo organizacional como la descripta.

En segundo término, la otra herramienta de orden legal fundamental para la implementación del proyecto fue la sanción de la Ley N° 6285 que incorporó la figura de los auxiliares fiscales, funcionarios del Poder Judicial con facultades y atribuciones equiparables a los de un/a fiscal de primera instancia. Esta reforma legal fue clave para la implementación del proyecto, pues permitía que los/as fiscales de primera instancia permanezcan a cargo de sus dependencias (para dedicar su tiempo mayoritariamente a la investigación inteligente de los casos

4. Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, art. 124 (1996).

5. Ley Orgánica del Ministerio Público (N° 1903), art. 22.

De esta forma, los cambios en el sistema organizacional interno del Ministerio Público Fiscal y su basamento legal descripto no afectarían de manera alguna las garantías procesales del imputado, en la medida en que se mantenían inalterables tanto los principios del modelo acusatorio como la debida intervención del juez natural a los efectos de velar por la legalidad del proceso.

y la litigación oral) mientras los/as auxiliares fiscales se incorporaban a las nuevas Unidades Fiscales de Flagrancia.

De esta forma, los cambios en el sistema organizacional interno del Ministerio Público Fiscal y su basamento legal descripto no afectarían de manera alguna las garantías procesales del imputado, en la medida en que se mantenían inalterables tanto los principios del modelo acusatorio como la debida intervención del juez natural a los efectos de velar por la legalidad del proceso.

En resumen, esos argumentos legales sólidos, sumados a los beneficios señalados en punto a la mejor distribución de los recursos para gestionar eficientemente el segmento de casos iniciados por prevención policial, justificaron la creación de las Unidades Fiscales de Flagrancia, que venían a mejorar el servicio de justicia en un contexto de sobrecarga de trabajo del Ministerio Público Fiscal y a insertarse en el sistema de gestión de casos sin entorpecer ni afectar el normal desarrollo del procedimiento penal preestablecido.

FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES FISCALES DE FLAGRANCIA

El proceso de implementación de las Unidades de Flagrancia significó un gran desafío para el Ministerio Público Fiscal, no solo a raíz de la reforma de las estructuras judiciales tradicionales ya mencionada sino también en razón de que la transferencia de competencias penales a la órbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se produjo sin la asignación de los recursos correspondientes, lo que obligó a que su creación sea producto de una reorganización y redistribución interna a nivel de recursos humanos, infraestructura y tecnología.

Es decir que, como punto de partida del análisis, corresponde señalar que el proceso de transformación estructural progresiva implicó adoptar decisiones innovadoras con respecto a la disposición y conformación de las distintas áreas y recursos con los cuales se afrontaría el desafío. Tal como se expresó, respecto de los recursos humanos, ese reacomodamiento interno de personal

desde otras dependencias se complementó con la decisión de utilizar la figura de los/as auxiliares fiscales,[6] un pilar fundamental para la concreción y el desarrollo satisfactorio del proyecto.

En cuanto a su distribución territorial, tras realizar un seguimiento y estudio de las posibilidades y la situación del Ministerio Público Fiscal, se concluyó en la conveniencia de optar por un sistema compuesto por una Unidad de Flagrancia operativa por zona (Norte, Este, Sur y Oeste), las cuales se pusieron en funcionamiento de manera sucesiva durante el segundo semestre del año 2021. Fue así que, a partir de la Resolución de la Fiscalía General N° 49/2021 (art. 2°), se inició en calidad de experiencia piloto la Unidad de Flagrancia de la Unidad Fiscal Sur, cuyos primeros resultados favorables provocaron su rápida aprobación y el diseño de un cronograma para la instauración del resto de las Unidades de Flagrancia.[7] Esa implementación progresiva y su monitoreo constante permitió evaluar su rendimiento a medida que se ponían en marcha e implementar cambios o mejoras en caso de que resultase necesario.

Cada una de las Unidades Fiscales de Flagrancia es liderada por un/a fiscal coordinador/a con amplia experiencia y trayectoria en la zona donde actúa, que centralizó las funciones de dirección de la dependencia tanto en términos jurídicos como administrativos, para garantizar así el cumplimiento de los criterios de actuación y/o lineamientos de gestión judicial fijados institucionalmente. Sumado a ello, su presencia en estas Unidades también posibilitó cumplir con los preceptos legales establecidos en el artículo 37 ter de la Ley N° 1903, referida a la supervisión por parte de un/a fiscal de las tareas ejercidas por los/as auxiliares fiscales.

Continuando con su conformación y como ya se adelantó, las Unidades de Flagrancia se diseñaron sobre la base de la figura de los/as auxiliares fiscales, puesto que seis (6) de ellos forman parte de cada Unidad y –tal como se dijo– actúan en el marco de sus funciones bajo la dirección de su fiscal coordinador. Junto a ellos, se designó una dotación de funcionarios y empleados[8] lo suficientemente robusta como para hacer frente a la intensa y continua tarea de atender los primeros momentos de un proceso penal detectado en situación de flagrancia.[9]

Para una mayor precisión en cuanto a su actividad y funcionamiento, vale mencionar que estas unidades absorbieron por completo y de manera exclusiva la gestión inicial de los casos detectados en flagrancia,

6. El régimen de auxiliares fiscales se previó en los artículos 37 bis y 37 ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público (N° 1903), y su reglamentación se estableció a través de la Resolución de la Fiscalía General N° 28/2020.

7. Conforme las Resoluciones de la Fiscalía General N° 49/2021, 79/2021 y 83/2021.

8. Vale recordar que la planta de personal se integró a partir de un proceso de reestructuración y reorganización interna del Ministerio Público Fiscal, lo que demuestra la austeridad que caracterizó al proyecto.

9. El personal trabaja con un esquema de rotación por equipos que permite atender las cuestiones urgentes del turno durante todos los días del año, en espacios temporales divididos por quincenas para facilitar la interacción con los Juzgados, Defensorías, Asesorías Tutelares. Con ese diagrama los funcionarios y empleados alternan –con intervalos suficientemente amplios– períodos de trabajo vinculados al turno con otros donde realizan tareas de oficina.

Cada una de las Unidades Fiscales de Flagrancia es liderada por un/a fiscal coordinador/a con amplia experiencia y trayectoria en la zona donde actúa, que centralizó las funciones de dirección de la dependencia tanto en términos jurídicos como administrativos...

desde la consulta telefónica por parte del personal preventor hasta la resolución de la situación procesal de la persona detenida. Por consiguiente, se entiende que el nuevo proceso de trabajo establecido dio lugar a una oficina judicial que, con los/as auxiliares fiscales como protagonistas centrales, concentró primordialmente las funciones de: a) evacuar las consultas de las fuerzas de seguridad por hechos flagrantes,[10] b) ordenar las medidas urgentes del caso, c) proceder a la intimación de los hechos del/de la imputada/o detenida/o, d) solicitar y participar de audiencias ante los juzgados para gestionar, si corresponde, la imposición de la prisión preventiva y/u otras medidas restrictivas o cautelares, y e) resolver, en caso de ser posible y teniendo en cuenta las particularidades del conflicto en análisis, el caso de forma temprana.

Más allá de las competencias enunciadas en el párrafo anterior, estas Unidades son responsables de llevar a cabo todas aquellas diligencias que resulten necesarias para el trámite del caso detectado en flagrancia, por lo que también deben efectuar una serie de actos o diligencias de carácter administrativo. A modo de ejemplo, podemos mencionar el traslado de la persona detenida, la recepción digital del sumario y su posterior remisión a la fiscalía que corresponda, el seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas, la colaboración para proyectar los actos procesales, a la certificación de los antecedentes de la persona imputada, la gestión de los acuerdos de juicio abreviado y/o suspensión del proceso a prueba, la preparación de audiencias, etcétera.

El nuevo flujo de trabajo establecido prevé que, transcurrida esa intervención inicial que no podrá exceder el plazo máximo de noventa y seis (96) horas en los casos penales y cuarenta y ocho (48) horas en los

10. Esta labor es desarrollada por los/as auxiliares fiscales con la ayuda permanente de los funcionarios que integran la ya existente Área de Atención Nocturna de Casos de Flagrancia (Res. FG 474/2018 y 4/2020), que en el espacio temporal comprendido entre las 22:00 y las 08:00 del día siguiente, responden los llamados telefónicos por consultas provenientes de las fuerzas de seguridad, otorgando un descanso nocturno a los integrantes de las Unidades Fiscales de Flagrancia en esta tarea que demanda una atención las 24 horas los 365 días del año.

contravencionales,[11] en caso de no haberse arribado a un acuerdo temprano la investigación pase a la fiscalía de primera instancia asignada con las medidas urgentes ya adoptadas. De esta manera, estas últimas pueden centrar sus esfuerzos en elevar la calidad de sus investigaciones e intensificar las pretensiones ante los juzgados a través de la litigación.

Se desprende de todo ello la obligada interacción de estas Unidades con el resto de las dependencias que integran el Ministerio Público Fiscal. Un aspecto fundamental para el éxito de la experiencia radicó, entonces, en la necesidad de que las Unidades de Flagrancia actúen coordinadamente con el resto de las fiscalías y las oficinas de apoyo que forman parte de esta Institución. Y es que, tras su intervención primigenia, las investigaciones quedarán en cabeza de las diferentes fiscalías (sean de competencia general o aquellas que tienen asignadas una competencia específica),[12] circunstancia que obliga a trazar políticas de actuación consensuadas en cada materia que se muestren acordes con la estrategia general de los casos. De esta forma se logra que las medidas o diligencias adoptadas al inicio de la investigación en la Unidad Fiscal de Flagrancia sean congruentes con la teoría del caso que luego impulsará la Fiscalía o Unidad Fiscal Especializada correspondiente.

En este punto, el diálogo y la labor mancomunada entre los diferentes actores que participan del nuevo flujo de trabajo, y la posibilidad de generar espacios de intercambio de información han logrado alcanzar otro de los objetivos principales, que tiene relación con un actuar coherente y en línea con los lineamientos político-criminales del Ministerio Público Fiscal en todas las etapas del proceso, independientemente del área o dependencia que intervenga.

Bajo esa misma pauta de trabajo conjunto se estipuló que, cuando del suceso que desencadena la intervención policial surja la necesidad de profundizar rápidamente la pesquisa a través de medidas netamente de investigación, el/la auxiliar fiscal de la Unidad de Flagrancia –bajo la supervisión de su fiscal coordinador– se pondrá en contacto con el fiscal de primera instancia que en definitiva llevará adelante la investigación para definir una estrategia coordinada desde el primer momento,[13] y evitar así

11. Ello, conforme los artículos 183 y 184 del CPPCABA, y 23 y 24 de la Ley de Procedimiento Contravencional (N° 12) respectivamente.

12. El Ministerio Público Fiscal de la CABA posee una amplia gama de Fiscalías o Unidades Fiscales Especializadas, como aquellas destinadas a la investigación de los delitos y contravenciones vinculados con la protección del medioambiente (Resolución FG N° 6/16); a la violencia de género (Resoluciones FG N° 100/2011 y 168/2017); a las conductas discriminatorias (Resolución FG N° 132/2016); a las lesiones leves culposas de tránsito y las contravenciones cometidas en ese contexto (Resolución FG N° 530/2018); al régimen de faltas (Resolución FG N° 428/2012); a los delitos y contravenciones relacionadas con espectáculos artísticos y/o deportivos de carácter masivo (Resolución FG N° 15/2020); a los delitos y contravenciones informáticas (Resoluciones FG Nros. 501/2012, 444/2013, 233/2014 y 20/2020); a los delitos tributarios (Resolución FG N° 73/2020); a los delitos vinculados con estupefacientes (Resolución FG N° 109/2020); a la materia penal juvenil (Resolución FG Nº 129/2020) y a la violencia institucional (Resolución FG N° 33/2021).

13. En estos casos, cuando resulte evidente la necesidad de requerir –por ejemplo– un allanamiento o una interceptación telefónica, se prevé la posibilidad de que la Unidad de

Un aspecto fundamental para el éxito de la experiencia radicó, entonces, en la necesidad de que las Unidades de Flagrancia actúen coordinadamente con el resto de las fiscalías y las oficinas de apoyo que forman parte de esta Institución.

acciones unilaterales o contrapuestas entre las mismas dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Otra de las características distintivas del proyecto es la posibilidad de realizar acuerdos o salidas alternativas dentro del marco de actuación preliminar que desarrollan las Unidades de Flagrancia, lo que constituye un factor adicional relevante a la hora de analizar la preponderancia y utilidad de su intervención inicial, en la medida que toda aplicación temprana de los institutos que conforman los mecanismos alternativos de resolución de conflictos se traduce en una solución de calidad para este Ministerio Público Fiscal, tanto por su naturaleza como por la prontitud con la que se aplica.

En definitiva, la función asumida por estas nuevas unidades se transformó rápidamente en un pilar fundamental del nuevo diseño de gestión para el tratamiento de los casos con personas detenidas, confirmando la hipótesis inicial que se sustentaba en la necesidad de cambiar radicalmente el enfoque tradicional para pasar a una organización de oficinas judiciales más dinámica, que pudiera resistir el alto impacto de las nuevas competencias sin desatender la calidad del servicio de justicia. De ese modo es que, partiendo de la base de la optimización de los recursos disponibles y la implementación de nuevas herramientas, se consolidó un proyecto que moderniza la estructura del Ministerio Público Fiscal y efectúa un aporte destacado en el marco del eje estratégico de gestión judicial eficiente trazado en la resolución FG 30/2021.

PRIMEROS RESULTADOS DE LA EXPERIENCIA

Cumplido el primer semestre del año 2022 con las cuatro (4) Unidades de Flagrancia en pleno funcionamiento, una primera aproximación sobre sus resultados ratificó la prevalencia de aspectos ampliamente positivos, en razón de diferentes factores vinculados tanto con su funcionamiento global como con la estadística generada en cuanto a su rendimiento.

Por ello, en primer lugar, cabe señalar que los operadores receptaron de manera

Flagrancia desarrolle sus funciones de manera simultánea con la fiscalía en turno, es decir que mientras aquella trabaja con las cuestiones vinculadas con la persona detenida, la fiscalía puede llevar adelante las diligencias probatorias que no admiten demora.

satisfactoria su instrumentación. A su vez, de la interacción con las dependencias del Ministerio Público Fiscal, con el resto de los actores del proceso (jueces, defensores y asesores tutelares) y con las fuerzas de seguridad no han surgido inconvenientes que obliguen a realizar modificaciones en la modalidad de trabajo propuesta. Y finalmente, en línea con lo esperado, las fiscalías de primera instancia han notado sustancialmente el cambio en su dinámica diaria, en especial en el momento en que se encuentran de turno pero ya sin la obligación de realizar los actos urgentes vinculados a los casos flagrantes ni de evacuar las consultas telefónicas de las fuerzas de seguridad.

Si nos adentramos en el estudio estadístico elaborado sobre la base de la información generada por las propias Unidades de Flagrancia, en el aspecto cuantitativo se puede mencionar que han recibido en ese mismo semestre un total de 36.609 llamadas telefónicas por parte de las fuerzas de seguridad, han convalidado la detención de 10.503 personas (219 por quincena por zona en promedio) en toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han tramitado un total de 3.686 casos con personas detenidas, a quienes impusieron la cantidad de 7.305 medidas de restricción y/o protección, lo que equivale a un promedio de 2.1 medidas restrictivas por persona detenida.

En cuanto al aspecto cualitativo de la gestión de las Unidades, vale destacar que además de las audiencias de intimación de los hechos a los imputados, se materializaron un total de 256 audiencias ante los juzgados de primera instancia (siendo que el 33% de ellas corresponden a solicitudes de prisión preventiva); y que, además, el 22% de los casos que allí tramitaron fueron resueltos de manera temprana dentro del exiguo lapso de tiempo en el cual intervienen, mediante la celebración de acuerdos, la aplicación de salidas alternativas y la disposición de archivos en momentos iniciales del proceso.

En virtud de ello puede concluirse que, según los datos relevados, las Unidades Fiscales de Flagrancia han alcanzado holgadamente los objetivos pretendidos al momento de su creación, ya que las estadísticas respecto de los indicadores más relevantes de su actividad reflejan una coincidencia absoluta entre su rendimiento y las expectativas del proyecto. Vale señalar incluso que su articulación contribuyó a precisar de manera más exacta otra clase de datos o indicadores, tal como el tipo de conflictividad imperante con relación a los hechos sucedidos en situación de flagrancia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,[14] con la correspondiente desagregación por cada una de las zonas en las que está dividida.

LA PROBLEMÁTICA DE LA FLAGRANCIA EN OTRAS JURISDICCIONES

En el plano internacional, el sistema de los Estados Unidos de América –un país federal y con una organización interna de la justicia claramente vertical– posee un órgano acusador que está conformado por Fiscalías –U.S. Attorney's Office– divididas en cuatro secciones por materias (criminal –o derecho penal–, civil, de apelaciones y la unidad

14. Sobre este punto, se estableció por ejemplo que el cuarenta (40) por ciento de los casos detectados en situación de flagrancia en toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires corresponden a conflictos vinculados con la problemática de la violencia de género.

> … las Unidades Fiscales de Flagrancia han alcanzado holgadamente los objetivos pretendidos al momento de su creación, ya que las estadísticas respecto de los indicadores más relevantes de su actividad reflejan una coincidencia absoluta entre su rendimiento y las expectativas del proyecto.

de litigación en materia financiera).[15] En cuanto aquí interesa, si bien el organigrama de la sección criminal registra un alto grado de separación del trabajo por temática (narcóticos y drogas peligrosas, fraude, y crimen organizado, entre muchos otros),[16] la estructura no prevé unidades especiales de flagrancia.

Si analizamos la situación de algunos condados relevantes, como Sacramento y Manhattan, la situación se repite en cuanto a la existencia de unidades especiales temáticas con ausencia de tratamientos separados para casos flagrantes. Vale señalar que en el primero de los condados mencionados existen distintos niveles jerárquicos de fiscales que se diferencian en razón de su experiencia y que, al acceder a cada nivel superior, adquieren casos de mayor relevancia y complejidad,[17] en tanto que en los niveles inferiores se tratan los denominados "street crimes".

En el ámbito regional, en la República de Chile, tras una reforma procesal profunda, la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente que se compone de un total de seis (6) fiscalías locales (cuatro de ellas divididas por zonas –Las Condes, Ñuñoa, La Florida y Peñalolén Macul–) posee además una Fiscalía de Alta Complejidad y otra Fiscalía de Delitos Flagrantes y Primeras Diligencias, esta última con similitudes con las Unidades de Flagrancia de la CABA. Ello por cuanto opera los 365 días del año, las 24 horas del día, tiene un equipo permanente de funcionarios que brindan apoyo tanto a los fiscales "de sitio del suceso" como a los de audiencia, y es el encargado de llevar a la persona detenida a la audiencia de control de restricción de la libertad ante el juez de garantías en menos de veinticuatro (24) horas.[18] Además, es el área encargada de tener el primer contacto con las

15. Disponible en: https://www.justice.gov/usao/career-center/attorneys

16. Disponible en: https://www.justice.gov/criminal/sectionsoffices

17. Disponible en: https://www.governmentjobs.com/careers/sacramento/classspecs/16052

18. Disponible en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/fiscalias_metroOriente/informacion.jsp

fuerzas de seguridad ante la comisión de un hecho, y ordenar las primeras diligencias de investigación.[19]

Por su parte, en ese mismo país, la Fiscalía Regional Occidente cuenta con una dependencia también llamada Unidad de Primeras Diligencias. Esta cuenta con un fiscal jefe y cuatro fiscales adjuntos e implementó en su ámbito una plataforma para el ingreso de denuncias y seguimiento de casos de flagrancia que, a su vez, se encuentra interconectada con los Carabineros y la Policía de Investigación.[20] Y recientemente, el 3 de enero de 2022, se creó una segunda unidad de flagrancia, esta vez en el distrito de Maule, con atribuciones y competencias compatibles con las descriptas.

Dentro de la República Argentina existen algunas experiencias que merecen ser destacadas, aunque ninguna de ellas se adecúa exactamente a los parámetros de actuación de las Unidades de Flagrancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ejemplo, en la Provincia de Neuquén, a través de la Unidad Fiscal de Delitos Flagrantes (antes denominada Unidad Fiscal de Respuestas Rápidas) se implementó una oficina de similares características, aunque según su protocolo de actuación no interviene en casos especializados de violencia de género y en delitos de contenido sexual, ni tampoco cesa su intervención una vez resueltas las medidas de coerción del imputado.[21]

Mientras tanto, el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Corrientes, a raíz de la sanción del nuevo código procesal y con similares fundamentos a los aquí expuestos,[22] puso en marcha el Área de Intervención Temprana perteneciente a la Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de Casos, como así también la Unidad Fiscal de Salidas Rápidas. La primera de ellas con la finalidad de evacuar consultas de la prevención y dirigir los primeros momentos del proceso, mientras que la segunda tiene como función la aplicación de criterios de oportunidad y métodos alternativos de solución de conflictos, junto con la litigación de los flagrantes desde su inicio hasta su finalización.[23]

Es dable señalar aquí que más allá de las particularidades de cada sistema y compartir algunos conceptos o lineamientos generales, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las Unidades de Flagrancia representan una experiencia inédita y novedosa, que no cuenta con antecedentes similares. Su instauración se llevó a cabo luego de un extenso período de tiempo donde se analizó detalladamente el diagnóstico de la situación actual y de un trabajo arduo para diseñar un modelo de gestión con características propias, y cuyos resultados iniciales demuestran el acierto de su implementación.

CONCLUSIÓN

Los cambios de paradigma en el ámbito judicial están caracterizados por un esperable nivel de rechazo inicial por parte de los operadores, propio de todo proceso de transformación, mas ello no debe erigirse en un impedimento para la implementación de

19. Canal Youtube Poder Judicial de Chile: https://www.youtube.com/watch?v=7MdAZYTMxSw-

20. Disponible en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/comunidad/noticias_det.do?noticiaId=20123

21. Resolución N° 12/17 del Ministerio Público Fiscal de Neuquén, art. 9.

22. Resolución N° 32/20 del Ministerio Público Fiscal de Corrientes.

23. Ídem, Anexo I.

proyectos novedosos que tienen como objetivo mejorar el servicio de justicia.

Las Unidades de Flagrancia constituyen un claro ejemplo de cómo las herramientas de gestión eficientes pueden influir positivamente en la labor diaria de las oficinas judiciales, principalmente frente a contextos adversos que modifican drásticamente su realidad, y que exigen una acción coordinada y planificada para contrarrestarlos.

También son evidencia de que, para materializar ideas innovadoras y modernizar los flujos de trabajo tradicionales, no es indispensable contar con recursos ilimitados o apoyo financiero externo, sino que basta con un diagnóstico confiable que refleje la situación real, una coherente política de reorganización y reestructuración de los recursos disponibles y un diseño de implementación progresivo del proyecto que garantice su debido control y correcta medición.

Si bien no es la primera vez que el Ministerio Público Fiscal de la CABA lleva adelante un proceso de reforma judicial interna de alto impacto como la descripta,[24] lo cierto es que en esta ocasión el aspecto distintivo radica en que la política de especialización que se viene llevando a cabo no se centró en la materia o el tipo de conflicto, sino que estuvo orientada a la división del trabajo y la capacitación de agentes que actúan en una etapa determinada del procedimiento, en donde la experiencia y el conocimiento de aspectos técnicos específicos resultan fundamentales.

En definitiva, se trató entonces de una modificación estructural del Ministerio Público Fiscal basada en la especialización de oficinas según la fase del procedimiento penal –en este caso puntual los instantes iniciales de un delito flagrante–, que permitió la separación de funciones disímiles hasta ahora atomizadas en la figura del/de la fiscal de primera instancia, con la finalidad de lograr el mejor rendimiento en cada una de las etapas del procedimiento penal y contravencional. Los logros de su implementación, pese al escaso tiempo de trabajo, se observan con claridad al analizar los reportes estadísticos y el modo de inserción de la Unidades en el nuevo flujo de trabajo propuesto.

Es oportuno incluir en el análisis general de un proyecto como el descripto la importancia de utilizar esta clase de métodos o herramientas innovadoras vinculadas al concepto de la "gestión judicial" de los casos, un campo donde pueden hallarse respuestas o salidas efectivas a problemáticas recurrentes de las dependencias judiciales y al cual no suele recurrirse asiduamente.

Para finalizar, no está de más señalar que estos cambios disruptivos en la organización judicial del Ministerio Público Fiscal de la CABA acompañan las evidentes –y cada vez más frecuentes– necesidades sociales que la comunidad viene reclamando a la justicia con mayor intensidad, para generar nuevas formas de abordar y resolver conflictos penales de una manera más ágil y efectiva. Las acciones que se llevan a cabo deben enmarcarse en este contexto, con el eje puesto en una gestión judicial más eficiente de las investigaciones preliminares, que se encuentre a la altura de las exigencias sociales actuales en esta materia.

24. Recordemos que diez (10) años atrás esta Institución introdujo –entre otras cosas– el concepto de división interna del trabajo y separó las labores de una fiscalía tradicional, que son ahora realizadas por oficinas de servicio común integradas por personal especializado que se encargan de las resoluciones tempranas (Unidad de Intervención Temprana) por un lado, y de las tareas eminentemente administrativas (Unidad de Tramitación Común) por el otro.

PUBLICACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES • MARZO-ABRIL 2023

ACTIVISMO GORDO Y DERECHOS

pensarJUSBAIRES *entrevistó a la profesora de Filosofía y abogada* **Laura Contrera,*** *coeditora del libro* Cuerpos sin patrones *y referente principal en Argentina del activismo gordo. La autora explora los conceptos de "despatologización de los cuerpos gordos" y "gordofobia", así como los derechos que se vulneran cuando hablamos de diversidad corporal.*

Para hacer esta entrevista nos mencionaste un informe del INADI sobre discriminación y gordofobia, pero antes de analizar el informe queremos saber exactamente qué es la "gordofobia".

El término gordofobia, además de escuchar hablar a las jóvenes de "gordoodio", que es otra discusión que no voy a abrir hoy acá, digamos que es un término paraguas sobre el cual quiero dar cuenta de una serie de mecanismos que se van produciendo en la sociedad que, básicamente, hacen que los cuerpos gordos sean menospreciados en relación con los cuerpos delgados, o que tienden a la delgadez, e implican toda una serie de consecuencias como el estigma, un concepto más sociológico que involucra el señalamiento de personas con pertenencia a etnias raciales o grupos religiosos, o gente con características físicas, de personalidad, y/o defectos morales. Partimos de la base de que la gordofobia es un estigma, etiquetas que se les ponen a las personas y se las menosprecia por esa pertenencia. También dentro de este concepto vamos a encontrar hechos que se pueden calificar como discriminatorios, más precisamente.

* Laura Contrera, profesora de Filosofía, abogada con posgrado en Género y Derecho, doctoranda en Estudios de Género (UBA). Docente de posgrado en la FCSOC (UBA). Prosecretaria letrada Tribunal Superior de Justicia CABA. Activista por la diversidad corporal. Integra el taller "Hacer la vista gorda". En 2016 coeditó –junto a Nicolás Cuello– *Cuerpos sin patrones. Resistencias desde las geografías desmesuradas de la carne* (Editorial Madreselva).

En general, el estigma y la discriminación van de la mano; a las personas que se etiquetan como estigmatizadas en muchos casos se las discrimina y como consecuencia sufren de una enorme sanción social. Hay discriminaciones que, en general, la sociedad ya no permite, pero sabemos que los discursos discriminatorios siguen circulando. Mirando el informe del INADI podemos decir que el puesto tan alto en que se ubica la discriminación por la gordura a lo largo de todo el país nos da una idea de que la discriminación sí está permitida socialmente, o que no tiene la misma sanción social que otra discriminación. Ya enumeré dos aspectos que figuran en este concepto genérico que es la gordofobia, señalados desde los activismos: la estigmatización y la discriminación. Esto también se anuda con violencia; sabemos que esos actos discriminatorios se relacionan con actos de violencia en el sentido amplio que define nuestra ley. Sabemos que la violencia no es solo física sino también es de tipo simbólico, etcétera. Acá sí aparece un concepto que es más preciso de este tipo de señalamiento que es la "patologización de los cuerpos gordos" y que se va a relacionar con todos estos elementos que yo estoy nombrando. Hay un estigma hacia las personas gordas; esto habilita discriminaciones y violencias en algunos casos, y también microagresiones, chistecitos, memes que circulan socialmente, o directamente actos abiertos que podemos encuadrar jurídicamente como un acto discriminatorio o como un acto de violencia.

¿Qué es la patologización de la gordura?

La patologización de la gordura implica pensar que todos los cuerpos gordos en sí mismos son cuerpos que están enfermos y

requieren un acomodamiento o una intervención médica siempre. ¿Por qué se considera este elemento de la patologización?: porque habilita el estigma, la discriminación y la violencia y no redunda en aquello a lo que supuestamente apunta, que es la salud integral de las personas gordas. Con estos cuatro elementos que encontramos bajo el paraguas de la gordofobia creo que tenemos unas coordenadas para manejarnos en el mapa de lo que los activismos gordos están reclamando en materia de acceso a derechos.

Vimos dos conceptos: el activismo gordo y la gordofobia, y por otro lado, la autonomía corporal, pero no teníamos en claro cómo estos tres conceptos se relacionaban.

Hay que pensar que en el mundo los activismos de la gordura existen desde finales de la década de 1960, más puntualmente en los Estados Unidos, y se expandieron luego a Inglaterra y a otros países centrales. Pero tienen una impronta muy fuerte con el momento de la deliberación de los derechos civiles en los 60 y los 70. Es un paradigma de los derechos civiles, cuando se pensaban las luchas raciales o de las mujeres; tiene mucho que ver con la liberación de opresiones y paradigmas que han influenciado a distintos movimientos sociales. El activismo gordo tanto en Latinoamérica como en Argentina es mucho más reciente. Acá lo fechamos más o menos en 2011 y es pionero en las regiones hispanoparlantes, y de hecho incide en el activismo español, que hoy existe, y se nota claramente que está influenciado por el activismo sudamericano. Es mucho más nuevo, surge con una genealogía que lo precede, pero a la vez, como movimiento social lo hace muy ligado a otros movimientos sociales, sobre todo a los de la diversidad sexogenérica, los feminismos, y tiene una tradición que es la de los derechos humanos. Dentro de la tradición donde surgen los activismos gordos –de la mano de activistas que eran también LGTBIQ+ y otros feminismos– se instala una narrativa de los derechos humanos, que es una narrativa reconocible, una narrativa en la que si hablamos de autonomía –me refiero a 2011– el aborto todavía no era legal ni estaba sancionado. Se hablaba de autonomía para hablar de derechos sexuales y reproductivos; se hablaba de la posibilidad decisional de las personas sobre sus propios cuerpos. Se hablaba de autonomía y también de despatologización para expresar las luchas de los colectivos travestis trans. Todas estas personas que estaban en el mismo contexto social, si bien toman elementos de esos activismos gordos históricos norteamericanos, su paradigma de derechos es el propio de acá. Entonces, hay ahí una novedad, digamos, a nivel mundial. Eso después se ve en los movimientos análogos de derechos humanos que hay en Alemania, Francia y Bélgica pero que no han tenido el desarrollo ni han hecho el ruido que ha hecho el activismo gordo argentino. Por eso remarco el concepto de autonomía y despatologización. Existen otros activismos, sobre todo de despatologización, no tanto el de autonomía corporal, pero tiene que ver con hablarle a un público mayor en un lenguaje que pueda ser reconocible.

Reconocible y autorizado.

Por supuesto, totalmente, y con una historia.

Que puede ser tomada y aprehendida.

Por eso, el activismo gordo, sobre todo, estuvo desde su comienzo muy de la mano de

En general el estigma y la discriminación van de la mano; a las personas que se etiquetan como estigmatizadas en muchos casos se las discrimina y como consecuencia sufren de una enorme sanción social.

los feminismos y de los trans intersex que estaban a punto de lograr ya la ley de género aunque necesitan todavía una protección jurídica más específica, que no tenemos en Argentina, para evitar las mutilaciones genitales infantiles de las personas intersex; pero todo ese concepto de la despatologización, si bien es un concepto que se maneja a nivel mundial, tiene un desarrollo acá anclado fuertemente en los derechos humanos. Puede pasar que el público general no entienda cuando hablamos de un paradigma despatologizante de los cuerpos travestis trans, ya apelando a la identidad de la ley de género, decimos "bueno, ese es un paradigma que ya funciona, que ya está instalado". Antes se lo veía como una enfermedad, con trastornos psíquicos, con un problema que tenía que ver con los cuerpos, por lo que representaban, o si había alguna práctica de reafirmación de género que se podía considerar mutilante o no. Todo eso desde el paradigma despatologizante y de una ley de género de las mejores del mundo actualmente, que es una referencia.

Con lo que explicaste se observa que hubo una visibilización del problema para que pueda ser reconocido, ¿considerás relevante que hoy figuren en informes oficiales los datos concretos sobre la discriminación, o en los informes jurídicos donde consta violencia de género, violencia doméstica, violencia contra la mujer?

Solo es discriminación. Nadie releva datos para el mapa de la discriminación desde 2013. Cada tanto se elaboran estudios con datos que se recogen a nivel país y se establece esta suerte de mapa con el ranking nacional en general y desglosado por provincias. Es un instrumento super importante no solo porque lleva un sello oficial sino por cómo se recogen estos datos, cómo se hacen las preguntas, cómo se elabora el muestrario. Pero es un instrumento muy preciso. El INADI, desde 2013, manejaba una categoría que tiene que ver con la apariencia física, con sobrepeso y obesidad, dos palabras que son fuertemente patologizantes. Es lo mismo que antes de que se aceptara la identidad de género, se refería al trastorno de disforia de género. Ya en nuestro país no se necesita diagnosticar a alguien para que acceda al cambio registral, a hormonas, o a operaciones. Es importante, porque uno puede pensar "qué me importa, es solo un diagnóstico, o una palabra", pero es estigmatizante. Volvemos a ese concepto del estigma. El último informe del INADI presentado este año revela datos anteriores a la pandemia. Allí faltan algunos de ciertas regiones, precisamente

a causa de la pandemia, pero entendieron que era importante igualmente publicarlo. En este mapa ya no se habla de obesidad ni sobrepeso porque se entiende, y se justifica, que han escuchado a la sociedad civil, a los activismos, que hablan de gordura. Habla de un diálogo de este organismo pensando en la discriminación. Es importantísimo, porque son datos que dan cuenta de lo que sucede en la sociedad. Las experiencias activistas de 2011 venían señalando –entonces es como tener algo objetivado– que aquello de lo que se hablaba era así y que no tenía que ver solo con la experiencia personal de cada uno. El informe indica en qué regiones se discrimina más, o menos. Además, se ve un aumento en los números del informe, y una hipótesis interesante es pensar que este aumento no se da porque se haya incrementado la discriminación hacia las personas gordas sino porque, probablemente ahora las personas gordas identifican como discriminación aquello que antes pasaba desapercibido, como sucedió con la violencia de género, o las violaciones intramatrimoniales, con aspectos que antes se naturalizaban. Incluso violencia física en niños, niñas y adolescentes, el *bulling*. Como ahora las personas gordas identifican cada vez más –gracias al trabajo de los activismos y organismos gubernamentales que sensibilizan sobre el tema– que hay cosas que no están bien y no se pueden dejar pasar en nombre de la salud, ni en nombre de otra entelequia; sí se identifican como discriminatorias. Los números del INADI dan cuenta de eso.

¿Cuáles eran los efectos del programa de televisión en el que se hablaba de la dieta?

Era ver una humillación a personas en un horario central de la televisión abierta. Muchas personas crecimos tolerando esa violencia abierta y hechos que hoy nos parecen tremendos porque los desnaturalizamos. Que una persona se críe con un horizonte de despatologización de travestis y trans, un horizonte de poder decidir sus derechos reproductivos, es un alivio, es uno de los hitos con los que ahora contamos. Hoy por hoy la sociedad sigue siendo homofóbica, pero lo cierto es que aparece este otro horizonte, es decir, esto no está bien así. Esto es violento, no podemos convalidarlo.

¿Cómo empieza tu relación con el activismo gordo? ¿Cómo encontraste las formas o qué herramientas usaste para llevarlo adelante? Sos la principal referente que tenemos aquí en la Argentina.

A mí me pasó que siempre estuve vinculada a cuestiones de los feminismos y de las diversidades sexo-genéricas, lo cual también era como tener una doble vida en el Poder Judicial donde, no voy a decir ninguna novedad, hay una base de trabajadoras judiciales y a medida que se avanza en los puestos de responsabilidad la base de la pirámide se achica. En ese ámbito la cuestión de género brillaba por su ausencia. Yo sentía que era como tener una doble vida, previo a la marea verde, previo al momento en que se masificó el feminismo con "Ni una menos". Yo sentía que tenía una doble vida y que al reclamar o señalar como injustas cuestiones de género en mi ámbito laboral, era como sobresalir de un modo negativo. Era problemático. En un momento, hacia 2011, a mí me pasó que, por distintas razones personales, comencé a leer cosas del activismo gordo norteamericano. Es verdad, dije, es aquí donde el feminismo

La patologización de la gordura implica pensar que todos los cuerpos gordos en sí mismos son cuerpos que están enfermos y requieren una intervención médica siempre.

no me está acompañando, es donde estando en otras luchas hay algo que tiene que ver con los cuerpos que no se resuelve solo con los libros canónicos de los feminismos que hablaban de trastorno de conducta alimentaria, que hablaban de imagen corporal, porque hay algo más profundo. Por mi formación en filosofía, en ciencias sociales, pensaba en la idea de los dispositivos de corporalidad de Flavio Acosta, Pablo Rodríguez, cómo se producen los cuerpos en esta sociedad; era la época anterior a la sanción de la ley de identidad de género y estas discusiones estaban en el aire, de cómo la medicina tiene una jurisdicción casi absoluta sobre el Derecho. Incluso quienes determinan el Derecho que es justo o no es justo, hay una cosa de la medicina que parece casi irrebatible. Incluso el poder; quién tiene la autoridad suficiente para decir que esto es justo o no es justo. Empezamos a discutir con otras personas, y escribí un textito que no se leyó mucho acá, se leyó en Europa porque yo tenía amigas migrantes. Y se tradujo al italiano, se leyó en España. Era mi primer balbuceo sobre cosas que habían pasado en mi vida familiar, en mi genealogía familiar, problemas de trastornos de conducta alimentaria, con una mirada más específica. Los feminismos entonces no habían llegado a mirar qué pasaba con la gente efectivamente gorda, no con una dismorfia corporal, no con un problema en la conducta alimentaria, no que piensa que está gorda, sino qué pasa con la gente que es efectivamente gorda y que vive una serie de experiencias de estigmas, de discriminación y de violencia. Eso hay que mirarlo con la lente de la despatologización. Mi deseo era que las personas gordas tuvieran esa revelación que yo había tenido y las ayudara. Luego, bueno, a juntar grupos, y dije "yo salgo de este closet de la gordura".

¿Podés hablar un poco del libro *Cuerpos sin patrones*?

Sacamos el libro y salimos con el coeditor en la tapa del suplemento feminista de *Página/12*. Yo entré ese viernes al trabajo y en ese momento el Secretario me recibió con el diario en la mano. Lo había comprado adrede, un poco para hacerme una burla, no era un "te felicito, saliste en un diario". Lo sentí como una burla y dije "ya está, no me importa más nada". Y hoy está buenísimo porque voy a conferencias internacionales, a hablar del estigma del peso, tema que ya lo maneja hasta la Organización Mundial de la Salud. Tuve un crecimiento que no me lo hubiera imaginado, pero pienso en un

crecimiento que no es personal, es un crecimiento colectivo.

¿Notaste si después de que publicaste el libro se unieron más personas, si hubo más gente interesada?, ¿cuál fue la reacción?

El libro *Cuerpos y patrones* compila textos muy anteriores; salió finalmente en 2016. Era importante porque ese libro hablaba de todo lo que había sucedido en los dos años anteriores y daba una visión. Hoy esto no lo explicaría de este modo; ahora lo pienso de otro modo, pero igualmente me parece un testimonio interesante para entender, y es un buen acercamiento por la pluralidad de miradas que trae. Fue convocante; para muchas personas fue importante que el libro circulara, que pasara por varias manos. Sí, fue un hito importante. En una de las primeras reuniones del activismo gordo local y regional, que se dio en la mesa de un bar de la ciudad de Buenos Aires, éramos diez personas. Nos conocíamos todas las personas que hacíamos activismo. Hoy por hoy, ya no conozco a todo el mundo, ni todo el mundo me conoce porque se ha disparado con las redes.

Dos de las más grandes *influencers* están en tu mismo grupo. ¿La viralización del tema ayudó a que esto explote?

La viralización colectiva silenciosa se manifestó también en otros espacios, como en los encuentros plurinacionales, o en otras partes del país. Y fue vital el apoyo de las redes, indudablemente, que llevaron a que las cosas tomaran un camino que no se puede predecir ni controlar. Y eso está buenísimo. Llega a nuevas generaciones que no tienen ni idea de quién soy, ni quiénes éramos aquellas personas que estábamos en esa mesa que mencioné. Ya en 2012 había un grupo en la ciudad de Rosario y otros lugares. Teníamos distintas ideas para pensar esto, pero nos conocíamos, sabíamos quiénes éramos. Hoy por hoy excede a las personas individuales.

¿Qué derechos abordás con frecuencia cuando hablás de diversidad corporal?

Hay un derecho que salta primero, que es el derecho a la salud. Qué paradójico, ¿no? Pedir despatologización no implica no querer acceder a la salud, implica querer acceder al derecho que nos corresponde sin estigma, sin discriminación y sin violencia. Si miramos los números del INADI el ámbito de la salud no aparece en los primeros puestos de la discriminación a las personas gordas. Aparece creo que en el sexto lugar. Todavía no se vislumbra el alcance de la discriminación en los consultorios porque aún hay una autoridad médica que es tan potente, tan fuerte, que muchas personas gordas pueden identificar la discriminación en el acceso a un boliche, con la ropa, pero la discriminación en el consultorio todavía no se ve así. De todos modos, el Ministerio de Salud tiene una encuesta pública que está midiendo la discriminación en los consultorios; teníamos razón en señalar este saber experiencial que estuvimos recogiendo desde 2011. Volviendo a la cuestión de los derechos, el derecho a la salud paradójicamente es uno de los más vulnerados para las personas gordas. Y esto también es mundial. Hay encuestas y estudios publicados por científicos, hechas por personas por fuera del activismo. Muchas personas gordas retardan su atención sanitaria no porque no estén cuidando su cuerpo sino porque están evitando ser discriminadas, maltratadas y hasta mal diagnosticadas. Cuando una

Hay encuestas que han trabajado acerca de cómo las personas gordas perciben el *bulling* que reciben no solo de los pares en los contextos educativos, sino también de las personas adultas que están a cargo del cuidado de niños, niñas y adolescentes. Esto afecta severamente las posibilidades de permanencia en las instituciones educativas.

persona gorda entra en la escena médica es la gordura el único problema. También hay un montón de otros derechos que se ven severamente afectados por estos estereotipos y estos estigmas y despatologizados en las personas gordas como ser el derecho al empleo. El acceso, la permanencia y la posibilidad de ascender –si bien no está permitida la discriminación por la apariencia física– sabemos que sucede en ciertos ámbitos laborales. Sobre todo, las mujeres se ven claramente afectadas en su desarrollo laboral por la fuerte gordofobia presente en la sociedad. En el transporte y el mobiliario público también tenemos focos de reclamos, lo mismo con el tema de los talles en la indumentaria y el calzado; también hay problemas. Son derechos fundamentales; la educación se ve afectada. Hay encuestas que han trabajado acerca de cómo las personas gordas perciben el *bulling* que reciben no solo de los pares en los contextos educativos, sino también de las personas adultas que están a cargo del cuidado de niños, niñas y adolescentes. Esto afecta severamente las posibilidades de permanencia en las instituciones educativas.

¿Cómo se construye otra mirada sobre esta cuestión?

Es trabajoso; creo que por eso existen los movimientos sociales, los movimientos colectivos que buscan impactar, pero también tenemos que pensar en la labor de las instituciones para no reproducir estereotipos, para no generar más desigualdad, para que allí donde la hay o donde ocurrió se puedan restablecer los derechos. Por eso lo del INADI es importante, y es relevante que el Ministerio de Salud de la Nación tome nota de esto. El Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, y también el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad, han sido una especie de faro al escuchar a los movimientos y hacer un material de formación para el público en general en torno a esta perspectiva. Se pueden pensar políticas públicas que tengan una visión de la diversidad corporal, de algo básico como no discriminar a las personas por su cuerpo físico. Ser una persona gorda no te hace ser

menos persona que otra. Esto, que parece básico, lamentablemente no ocurre dentro de la sociedad. Además de los movimientos sociales es fundamental que las instituciones estén involucradas. Se necesitan políticas públicas interseccionales que miren a cada segmento de la sociedad y trabajen sobre la problemática.

Hay muchas definiciones de salud; entonces la pregunta que nos hacemos es si cuando desde el activismo gordo se habla de salud se interpreta como derecho a la salud.

La Organización Mundial de la Salud o la Organización Panamericana de la Salud dan lineamientos y guías que están muy bien. Respecto de las recomendaciones para la lactancia y sus beneficios, o de las recomendaciones en torno al COVID-19, no estoy en contra de este tipo de recomendaciones, por el contrario, las respeto y entiendo que están hechas por expertos profesionales de la salud. Pero lo cierto es que cuando hablamos de activismos o autismo jurídico, que se rozan con esta idea de la jurisdicción absoluta de la medicina por sobre el discurso jurídico, no podemos ser personas ingenuas y pensar que detrás de cómo se produce el conocimiento hay avances en la ciencia que tienen que ver con romper paradigmas epistémicos, y no hacerlo desde la conspiración y la locura de una "manía anticientífica". Lo que tenemos que pensar es cómo se llega a definiciones sobre la salud y sobre la base de qué definiciones se efectúan algunas recomendaciones. Pero las recomendaciones de salud no se dan en el aire, se dan en un contexto geopolítico, sociohistórico particular, teniendo en cuenta que hay factores sociales que afectan a la salud. Tenemos que pensar cómo esas recomendaciones pueden vulnerar derechos de las personas y cómo construyen el conocimiento científico y el consenso científico. Hay recomendaciones que miden con un índice que es un cálculo aritmético, como el del índice de masa muscular, que está puesto en cuestión desde hace décadas como un medidor de la salud de una persona. ¿Esta recomendación sirve a la población, o no sirve? No, no sirve. Es básico, simple y económico pero no sirve porque no es un indicador fiable de salud. Cuando se lleva a la consulta médica vulnera derechos. Cuando uno lee lo poco que se escribe en doctrina jurídica sobre la gordura se pone el ojo en la Organización Mundial de la Salud que dice que la gordura es muy mala, que cada vez hay más personas gordas en el mundo, y se toman datos que cuando se los desglosa no se sabe qué se está midiendo. Es cierto que en el mundo este índice de masa corporal ha subido en las últimas décadas, es cierto que personas gordas y flacas han elevado su expectativa de vida mundialmente. ¿Cómo leemos estos datos? ¿Leo con medio ojo o con los dos ojos? ¿Qué están midiendo acá: la salud de una persona o están midiendo también el estrés de las minorías? Si vos perseguís a una persona por su orientación sexual o por su peso, esa persona que es discriminada diariamente, que lo pasa mal en casi todos los aspectos de su vida ¿no va a desarrollar respuestas de que va a vivir con estrés, que es malísimo para la salud? ¿Qué estamos midiendo: estamos midiendo gordura o estamos midiendo pobreza? Se mezcla todo este coctel, por eso hay que salir de esa explicación reduccionista que de tan

Se pueden pensar políticas públicas que tengan una visión de la diversidad corporal, de algo básico como no discriminar a las personas por su cuerpo físico.

fácil lo explica todo, y al final no explicamos nada.

¿En la Conferencia de Berlín, de la que vos participaste, se pusieron sobre la mesa los mismos problemas o había lugares en el mundo donde aparecieron otras problemáticas más alarmantes como las que hay hoy en Argentina?

La Conferencia de Estigma de Peso se hace cada año y allí el activismo gordo tiene una participación, y también hay un montón de profesionales que participan y son de la salud, pero no son activistas. Ellos están en línea con estudios que consideran críticos como los de la obesidad, que es el paradigma de la salud o de ciencias sociales que estudian la salud, y están apuntando a un modelo médico hegemónico respecto del tratamiento de las gorduras. Ellos usan la palabra obesidad, no como yo que soy activista. Estos estudios de nutrición y gordura se caracterizan por formar un campo muy interdisciplinario. Esta conferencia de Berlín fue interesante porque tenía puesto el foco en los derechos, y con los dilemas que traen los derechos. Yo fui a contar nuestra experiencia y nuestro enfoque sobre derechos humanos, en qué tradición se inscriben y la cuestión específica de los activismos gordos. Una de las preguntas que surgió de los paneles fue: "¿cómo hicieron todo esto en tan poco tiempo?", de pasar de una mesa de café a intervenciones en redes, a poder tener estos diálogos y pensar en políticas públicas. Hay una organización colectiva y hay algo que se montó en esta historia y dijo: "estamos continuando estas luchas, pensando estas perspectivas". Obviamente en el mundo hay países que tienen financiamiento para estudiar estas cuestiones; acá el activismo es todo a pulmón.

¿Qué sigue en tu recorrido?

Primero, doctorarme, terminar la tesis. Además, hay una necesidad de transmitir estas cosas. Para mí es importante que estos temas circulen y entonces le dedico mucho tiempo a la divulgación. Pero necesito terminar mi tesis en estudios de género, los discursos jurídicos, los discursos médicos sobre la gordura en Argentina y cómo se crearon las demandas de despatologización en Argentina. Espero que sea un aporte a la sociedad y también lo pienso como un diálogo con la comunidad, para continuar con la organización. Ver demandas mas específicas como el acceso a la salud, ver qué pasa con las obras sociales, las prepagas. Hay un montón de demandas que hay que encaminar y encauzar correctamente.

PUBLICACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES • MARZO-ABRIL 2023

Industria del dinero y gubernamentalidad tecno-financiera

Notas para el estudio del poder en la era *Fintech*

MARCO MALLAMACI * (CONICET - UNSJ - UNSAM)

El autor pone a disposición de **pensar**JUSBAIRES *y sus lectores un profundo análisis sobre la trayectoria del dinero en la historia económica mundial y su futuro. Acerca del concepto de gubernamentalidad tecno-financiera, afirma que no desplaza el orden estadístico del poder biopolítico, ni el aparato especulativo financiero, sino que permea todas sus funciones para generar un nuevo tipo de población reticular de individuos algorítmicamente asistidos. Advierte que ha comenzado a gestarse un incipiente orden* Fintech *que definirá los próximos mapas del poder en el siglo XXI, cuyo proceso es una extensión tecnocrática de la financiarización microfísica de la vida cotidiana desarrollada durante el último medio siglo. Por último, señala que en Argentina aún no se ha aprobado una ley específica e integral donde se incluya una normativa que abarque el total de los servicios financieros tecnológicos y el ambiguo ecosistema de criptoactivos.*

La producción del dinero en el capitalismo de plataformas

El valor de los activos digitales es determinado por la oferta y la demanda, mientras que su fluctuación, por la sabiduría de las masas; con esta máxima se presenta un tipo de instrumento de inversión disponible en una de las plataformas de *Social Trading*. Tras la creación de un perfil virtual el usuario accede a una interfaz intuitiva y una navegación similar a la de cualquier red social, pero con la particularidad de encontrarse con un enorme volumen de información financiera y complejos instrumentos de inversión.

Al ingresar en la sección de *portfolios* se puede seleccionar un instrumento denominado *TIE Sentiment AI*; se trata de un recurso que asigna inversiones mediante motores de inteligencia artificial. El mecanismo utiliza un software de lenguaje natural para determinar cómo fluctúa

* Marco Mallamaci es Doctor en Filosofía (Universidad Nacional de Córdoba), Magíster en Sociología Económica (EIDAES - Universidad Nacional de San Martín) y Licenciado en Filosofía (Universidad Nacional de San Juan). Su campo de estudio se ubica en el cruce entre la filosofía política, el pensamiento económico y la sociología del dinero.

el "sentimiento del mercado" a partir de los intercambios en la red social Twitter, procesando 850.000.000 de *tuits* diarios (según declara la empresa TIE en su portal), para finalmente utilizar los datos asignando automáticamente una determinada posición financiera dentro de una cadena de inversiones algorítmicas.[1]

Esta descripción corresponde a una de las experiencias que puede tener un usuario dentro de la plataforma E-Toro,[2] una *Fintech* que ofrece servicios financieros replicando la lógica de interacción de las redes sociales. Básicamente, sin contar con un conocimiento profesional del campo de las finanzas y depositando un volumen de fondos (que pasan a estar bajo la custodia de la empresa) la plataforma habilita una gran variedad de herramientas para diseñar estrategias de inversión, hacer seguimientos de la fluctuación de los mercados y retirar el dinero en cualquier momento mediante alguna moneda soberana disponible o criptomoneda.[3] El caso condensa todo un escenario de transformaciones que emerge a partir del cruce entre digitalización y finanzas.

1. Consultar https://www.etoro.com/

2. E-Toro es una plataforma *Fintech* de *social trading* o *copytrading* fundada en 2007 en Tel Aviv; actualmente cuenta con oficinas registradas en Israel, Chipre, Reino Unido, Estados Unidos y Australia.

3. Una de las innovaciones más destacadas es el *copytrading*, herramienta para copiar automáticamente *portfolios* de otros inversores.

El tipo de cuestiones que surge forma parte del mismo campo de preguntas que durante la década del 2000 se puso de relieve en torno al avance masivo de soluciones tecnológicas basadas en plataformas. Lo que generalmente suele demandar el pensamiento crítico ante estos procesos "disruptivos" tiene que ver con la necesidad de abrir las cajas negras algorítmicas y regular su actividad. El caso de la plataforma E-Toro plantea un arco muy específico de cuestiones dentro de este proceso, pero desde lo que (tal vez) sea la dimensión más obvia y a la vez menos explorada: la producción del dinero.

Retomando los planteos de Pettifor,[4] cabe resaltar que, si bien el dinero mueve el mundo moderno, el gran problema es que su omnipresencia para regular la vida resulta en que nadie comprende exactamente cómo se crea, quién maneja su producción y a qué intereses sirven sus diferentes modelos de gestión. En este sentido, los mecanismos monetarios y la banca no pueden ser definidos como simples actores neutros que canalizan la relación entre ahorristas, prestamistas e inversores; sino que se trata de una compleja matriz de poder.[5] Si durante el último siglo esta estuvo enmarcada dentro de una estructura conflictiva donde se cruzan Estados, Bancos Centrales y mercados financieros, la pregunta hoy pasa por comprender qué tipo de rol cumple el nuevo sector *Fintech* y en qué sentidos su emergencia significaría un desplazamiento en los esquemas de dicho mapa.

Finanzas y poder

El orden socio-cultural de los siglos XIX y XX no se ha derrumbado, pero ha sido reconfigurado a partir de cuestiones centrales sobre el rol y la capacidad de sus instituciones en un mundo tecnológico hiperconectado. El problema tiene que ver con comprender las lógicas de una sutil, pero al mismo tiempo sólida, arquitectura de limitaciones y sujeciones en los campos de interacción social. Una de las nociones que permite comprender de manera íntegra las estructuras modernas del poder es la de gubernamentalidad.[6] La matriz político-económica de nuestra era está compuesta sobre un nudo donde se cruzan tres dispositivos gubernamentales: el legalista-biopolítico de los siglos XVIII y XIX, el financiero del siglo XX y el algorítmico en el paso del siglo XX al XXI. En el centro de este nudo ha comenzado a tomar cuerpo una incipiente racionalidad gubernamental tecnofinanciera.

Tal como lo entendió Foucault, el poder gubernamental define la anatomía política liberal mediante la idea de una gestión económica de las poblaciones; no reducida a los mecanismos del Estado, sino referida a los diversos dispositivos que ordenan las conductas de los agentes sociales. En concreto, entre los siglos XVIII y XIX se forma una racionalidad política que comprende (apoyada en el constitucionalismo y la ley) a las poblaciones como una suma de sujetos económicos libres. Allí, la tarea consiste en conducir sus comportamientos cotidianos mediante una serie de tecnologías de normalización, disciplina y vigilancia. Esto se traduce en un *continuum* reticular donde se entrelazan grandes estructuras institucionales de poder (como los aparatos

4. Ann Pettifor (1947), economista británica.

5. En Pettifor, Ann, *La producción del dinero,* Barcelona, Lince, 2014, la autora propone una perspectiva keynesiana sobre la gestión del dinero entendido como fenómeno de poder (Ingham, Geoffrey, "Money is a Social Relation", *Review of Social Economy, 54*(4), pp. 507-529, 1996; Ingham, Geoffrey, "The nature of money", *European Electronic Newsletter, 5*(2), pp.18-28, 2004) y plantea la necesidad de comprender cómo funciona la "industria del dinero". En el presente trabajo se busca ampliar dicho argumento hacia el mapa de las tecnologías algorítmicas y los nuevos modelos de acumulación que de allí surgen.

6. La noción de *gubernamentalidad* no se reduce a las funciones del Estado, sino a múltiples mecanismos que permiten conducir la acción de la sociedad (Foucault, Michel, *Defender la sociedad.* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2000).

del Estado) con todo un campo de capilaridades y prácticas diarias más locales.

El mapa general de dicha matriz está formado por una serie de pilares: los Estados liberales constitucionales, el sistema de mercado, la balanza de equilibrios diplomáticos interestatales y la gestión social interna mediante el poder policial. Por otro lado, un complejo arco de microdispositivos enlazados a la educación, la salud, la producción y la circulación define pautas generales para la vida en sociedad y sus regímenes de acumulación. Lo fundamental de este andamiaje es que sus funciones confluyen en un eje ordenador que permea toda la vida moderna y que, si bien puede ser definido como una mercancía ficticia, especulativa e improductiva,[7] a fin de cuentas termina siendo la dimensión más real y determinante del proceso de estructuración social: el dinero. El problema de cómo este se produce y gestiona a través de sus diversas ramificaciones en la circulación de bienes y servicios (a nivel de los hogares, negocios o gobiernos) forma el campo de las finanzas. Si bien estas han sido un eje fundamental en el orden sociocultural moderno, hasta entrado el siglo XX estuvieron en gran medida subordinadas a la productividad industrial.

La primera gubernamentalidad biopolítica de los siglos XVIII y XIX encontraba sus metas en la idea de una economía guiada por la industria capitalista y el motor de los mercados, pero su estructura de poder descansaba en la institucionalidad política. A partir de allí, los Estados mediante los primeros Bancos Centrales (antecesores de su forma actual), fueron vistos como custodios del valor de la moneda.[8] El problema central tenía que ver con sostener el régimen monetario, el patrón oro y la estabilidad financiera frente a la especulación en torno a un elemento cada vez más líquido y recursivo, que cargaba el orden social con un sesgo nominalista.

Luego del segundo tercio del siglo XX (donde el dinero, la producción, los mercados y la gubernamentalidad llegan a cierta estabilidad distributiva) se produce todo un arco de redefiniciones que derivan en una segunda forma de gubernamentalidad; una matriz que puede ser llamada capitalismo financiero. Aquí es donde, entre las décadas de 1960 y 1970, las finanzas se convierten en la función dominante de la economía, invirtiendo ciertos roles y extendiendo su capacidad de control sobre la mayor parte de la vida cotidiana y de la política. La noción de financiarización refiere al hecho de que dicha expansión resultó en que un sector particular (el sistema financiero) pudiese ampliar su arco de poder más allá de los propios mercados,[9] rompiendo así el equilibrio logrado en la gestión gubernamental del dinero durante la época de posguerra. El resultado es la formación de corporaciones transnacionales que logran determinar los marcos normativos, disciplinando la dinámica de los Estados, los negocios y la vida doméstica de las poblaciones. Si se puede hablar de una microfísica del biopoder donde los hospitales, las cárceles, las fábricas y las escuelas atraviesan la cotidianidad de los cuerpos, del mismo modo, la gubernamentalidad financiera se ramifica en una microfísica de consumo, crédito, endeudamiento y mecanismos dinerarios de control poblacional.

Por último, durante los primeros años del siglo XXI se hace concreta una estructura social que había encontrado un acelerado

7. Marx, Karl [1867], *El capital. Crítica de la economía política,* México, Fondo de Cultura Económica,1973. Polanyi, Karl [1957]), *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo,* Madrid, Quipu, 2007.

8. Para una historia de las formas gubernamentales del control del dinero ver Capie, Forrest; Goodhart, Charles y Schnadt, Norbert, *The development of central banking. The future of central banking: the tercentenary symposium of the Bank of England*, Cambridge, UK, Cambridge University Press, 1994, pp. 1-261.

9. Van der Zwan, Natascha, "Making sense of financialization", *Socio-economic Review*, 12(1), 2014, pp. 99-129.

desarrollo entre las décadas de 1980 y 1990: una racionalidad gubernamental algorítmica. Esta forma de poder tiene que ver con la eficacia de la informática: procesamiento de datos masivos, cruce entre estadística y motores algorítmicos, minería de datos, perfiles individualizados de consumidores, almacenamiento y tratamiento automatizado de la información. Finalmente, esta potencia infraestructural resulta en una producción de conocimientos estadísticos y nuevos tipos de normalización[10] que emergen a partir de interacciones en plataformas *online*.

Dicho procesamiento algorítmico permite el despliegue de tecnologías de anticipación de comportamientos y funciones (parcialmente) decisionales por parte de las máquinas. Con lo cual surge una nueva microfísica del poder donde la matriz tradicional jurídica, discursiva y disciplinar centrada en las instituciones estatales se agrieta por la potencia de los motores computacionales que modelizan conductas generando mecanismos de control y modulación[11] en base a la conectividad. Esta forma de gubernamentalidad no desplaza el orden estadístico de la biopolítica, ni el aparato especulativo financiero, sino que permea todas sus funciones generando un nuevo tipo de población reticular de individuos algorítmicamente asistidos.

Sobre el nudo de estas tres gubernamentalidades (biopolítica, financiera y algorítmica) ha comenzado a gestarse un incipiente orden *Fintech* que definirá los próximos mapas del poder. Una de las claves pasa por comprender cómo la serie de dichos desplazamientos atraviesa la ubicuidad del dinero y toda su infraestructura financiera de producción.

10. Rouvroy, Antoinette y Berns, Thomas, "Gubernamentalidad algorítmica y perspectivas de emancipación", *Agenda Filosófica* (1), 88-116, 2016.

11. Deleuze, Gilles, "Post-scriptum sobre las sociedades de control", *Polis* [en línea], 13, 2006. Disponible en: http://journals.openedition.org/polis/5509

El orden *Fintech*

Aunque el término *Fintech*[12] surge en la década de 1990,[13] es recién hacia el 2008 cuando se dan las condiciones para la aplicación masiva de tecnologías algorítmicas a la industria de los servicios financieros.[14] Cuatro elementos se cruzan para la formación de este escenario: 1) la crisis del 2008 y con ello el deterioro de la confianza en los bancos; 2) la aplicación generalizada de la informática sobre casi la totalidad de las funciones sociales y la masificación del acceso a la conectividad; 3) la multiplicación de modelos de plataforma; y 4) la posibilidad de generar negocios incluyendo a sectores que no estaban integrados en el sistema financiero formal.

Al igual que el resto de los servicios de plataformas, las *Fintech* emergen sobre un campo difuso de zonas legales. Esto se traduce en una gran oportunidad para la invención de modelos y la creación de nuevos mercados a partir de la aplicación de la tecnología a las necesidades

12. El término *Fintech* surge de un proyecto lanzado por el grupo bancario Citicorp (actualmente el Citi Group) que, en la década de 1990 formó el Financial Services Technology Consortium, como una muestra de su propio poder de innovación y resistencia ante los avances externos del sector computacional.

13. Lee, In y Shin, Yong Jae, "Fintech: Ecosystem, business models, investment decisions, and challenges", *Business Horizons*, 61(1), 2018, pp. 35-46.

14. Se puede consultar una exhaustiva clasificación de las nociones de *Fintech*, *blockchain* y *bitcoin* en Wamba, Samuel Fosso; Kamdjoug, Jean Robert Kala; Bawack, Ransome Epie; Keogh, John, "Bitcoin, Blockchain and Fintech: a systematic review and case studies in the supply chain", *Production Planning & Control, 31*(2-3), 2020, pp. 115-142. En general la mayor parte de las definiciones plantean que, como nunca antes, las nuevas tecnologías aplicadas a las finanzas generarán formas de pagos, de contratos, de negocios y de gestión que podrán resolver de maneras impensadas los problemas del dinero.

Al igual que el resto de los servicios de plataformas, las *Fintech* emergen sobre un campo difuso de zonas legales. Esto se traduce en una gran oportunidad para la invención de modelos y la creación de nuevos mercados a partir de la aplicación de la tecnología a las necesidades financieras más cotidianas.

financieras más cotidianas. Pero la ambigüedad regulatoria al mismo tiempo se presenta como un obstáculo, ya que reduce las posibilidades de escalabilidad, las potenciales asociaciones empresariales y la confianza de los usuarios.

Las alternativas introducidas por estas nuevas empresas generaron una especie de naciente mercado de servicios que (supuestamente) podía enfrentar al poder del sector financiero tradicional. Al mismo tiempo, mediante un salto tecnológico, los desarrollos bancarios que estaban enfocados en la automatización de servicios se vieron potenciados por la implementación de nuevos motores de análisis sobre grandes bases de datos (*Big Data*), la criptografía y la penetración social masiva de Internet, pero desde proyectos empresariales originalmente no bancarios.

El surgimiento de las *Fintech* guarda una cierta similitud con el proceso que se dio entre las décadas de 1950 y 1970 cuando, con el auge de la sociedad de consumo, empresas no bancarias desarrollaron toda una industria basada en tarjetas de crédito, préstamos, etcétera, generando un choque de intereses en el sistema de control del dinero.[15] Lo concreto fue que aquello que inicialmente fue una amenaza para las entidades bancarias, finalmente resultó en una integración de modelos de negocios. Dicho proceso fue una de las bases para la financiarización microfísica de la vida cotidiana.

En cierto sentido, el escenario hacia la tercera década del 2000 parece ser similar. Tanto el surgimiento de plataformas de pago como PayPal, luego la tecnología *blockchain,*[16] las *dapps*[17] y las *Fintech* en general, se presentaron en un primer momento como un modelo no bancario que, por medio de la informática, amenazaban con jaquear el poder del sistema financiero internacional, abriendo un nuevo campo de inclusión. Lo cierto fue que las nacientes empresas de tecnología financiera encontraron un techo, lo cual resultó en una fusión con el sector bancario, que al mismo tiempo encontró en las *Fintech* la capacidad para desarrollar soluciones en el funcionamiento de sus infraestructuras. Bancos, *Fintech* y entes reguladores comparten hoy un horizonte común.

La mayor parte de los informes plantean un mapa con dos dimensiones referidas a las *Fintech*: a) beneficios y b) desafíos. Los

15. Weatherford, Jack, *La historia del dinero. De la piedra arenisca al ciberespacio,* Barcelona - Santiago - Buenos Aires, Editorial Andrés Bello, 1998.

16. Tecnología criptográfica puesta en funcionamiento entre 2008 y 2009 con el lanzamiento del protocolo *Bitcoin*.

17. *Dapps:* aplicaciones descentralizadas para el desarrollo de contratos inteligentes.

beneficios tendrían que ver con la simplificación del acceso a las finanzas, reducciones de tiempos y costos en las transacciones, mayor inclusión, confianza en el sistema y mejor experiencia para los consumidores. También allí suele aparecer lo referido a la gestión empresarial del sistema financiero y los aspectos estratégicos; la tecnología permitiría nuevas fuentes de financiamiento para emprendimientos medianos y pequeños, nuevos puestos de trabajo en la industria financiera y la oportunidad para generar mercados mediante el uso masivo de aplicaciones de teléfonos móviles.

Se configura entonces un mapa de modelos de negocio donde la dimensión financiera se hace más cotidiana y más capilar por medio de la digitalidad. Ya no solo cada individuo, mediante un *smartphone*, lleva su banco a todos lados, sino que en cada bolsillo toma cuerpo una terminal de inversiones financieras con todo tipo de instrumentos a disposición del usuario. Por otro lado, los desafíos tendrían que ver con la coordinación de las diferentes instituciones que forman parte del sistema financiero, el diseño de nuevos estándares de control, la capacidad infraestructural bancaria para integrar los servicios, el problema de regular plataformas no bancarias, la ciberseguridad, etcétera. Pero el problema teórico de fondo pasa por comprender cómo y quiénes tendrán la potestad de producir dinero en un mundo digital transfronterizo, y qué lógicas concretas de acumulación se desprenderán a partir de las tecnofinanzas.

Regulaciones

En los últimos 15 años ha tomado forma un sector tecnológico no bancario que comienza a ocupar un rol en la gestión algorítmica del dinero. Allí, lo que inicialmente parecía ser un conflicto por controlar el dispositivo central del capitalismo (las finanzas), en realidad derivó en una complementariedad, ya que si bien muchos de los servicios brindados por las *Fintech* son independientes, requieren de algún componente que permita el ingreso al sistema financiero. En esta complementariedad una de las dimensiones más difusas y complejas es el desarrollo de marcos regulatorios.

En Argentina aún no se ha aprobado una ley específica e integral donde se incluya una normativa que abarque el total de los servicios financieros tecnológicos y el ambiguo ecosistema de criptoactivos.[18] Esto no significa que dichas empresas no estén alcanzadas por reglamentaciones vigentes; más allá de que gran parte de las *Fintech* no son consideradas entidades bancarias, sus actividades caen bajo las órbitas del Banco Central, la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Seguros de la Nación. En líneas generales todas las categorías *Fintech* se rigen directa o indirectamente mediante los comunicados regulatorios del Banco Central y su articulación con la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Unidad de Información Financiera.

Estas normativas[19] buscan garantizar la transparencia, proteger a los usuarios, nivelar las condiciones con la banca financiera tradicional y arbitrar el eterno desajuste de la moneda argentina respecto del dólar. Entre algunas de las exigencias aparece (por ejemplo) la obligación de que el 100% de los fondos de los clientes se encuentren depositados en cuentas a la vista en pesos, en entidades financieras del país. Al mismo tiempo, para brindar servicios *Fintech* las firmas deben contar con personería jurídica y cumplir con el Registro de Proveedores de Servicios de Pago de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.[20]

18. Existen proyectos de ley y varias reuniones en las cámaras legislativas donde se realizaron los primeros abordajes. Incluso en uno de dichos proyectos se propone integrar una normativa para criptoactivos y sector *Fintech*, creando al mismo tiempo una criptomoneda nacional.

19. Ver Comunicaciones del BCRA A 6859 (9 de enero de 2020) y A 6885 (30 de enero de 2020).

20. En líneas generales el marco legal que alcanza al ecosistema se forma por el cruce de la Ley Nº 21526 de Entidades Financieras; la Ley Nº 26831 de Mercado de Capitales; el

Estas normativas buscan garantizar la transparencia, proteger a los usuarios, nivelar las condiciones con la banca financiera tradicional y arbitrar el eterno desajuste de la moneda argentina respecto del dólar.

En Latinoamérica, el único país donde entró en vigencia una legislación *Fintech* integral es México; en Argentina se ha optado por mantener un seguimiento de los enfoques de otros Bancos Centrales, las recomendaciones y la supervisión internacional, proyectando una aplicación progresiva en el contexto local. Además, se ha formado el Programa de Innovación Financiera como un espacio de colaboración público-privada, integrada por especialistas del Banco Central, empresas *Fintech*, bancos y emprendedores.

Lo que prima en este mapa es una especie de consenso sobre la importancia del avance de las nuevas tecnologías algorítmicas en la gestión del dinero; la estrategia argentina ha sido monitorear el sector buscando abrir canales que favorezcan tanto la inclusión, como la expansión del sector financiero en general. La idea detrás de esto tiene que ver con no obstaculizar un mercado en crecimiento que aún no adquiere un volumen suficiente como para generar riesgos económicos generalizados. Por otro lado, tal vez el área con más potencialidad desde el sector público es la referida a Monedas Digitales de Bancos Centrales;[21] aquí gran parte de los países del mundo han iniciado investigaciones y pruebas piloto. En el caso argentino aún no se ha puesto en marcha ningún tipo de plan estratégico a mediano y largo plazo.

Poder, dinero y técnica: apuntes finales

Una matriz de poder implica una arquitectura social de limitaciones y sujeciones parciales. La cuestión en torno a la producción del dinero, enfocada desde esta dimensión, se puede organizar en dos niveles. Por un lado, el campo de la economía política, donde el eje pasa por comprender los sistemas de gestión de la moneda. En la era digital esto tiene que ver con: 1) la capacidad de gestión centralizada de los gobiernos a partir de estrategias delineadas desde un proyecto político; 2) el manejo técnico-monetarista de los Bancos Centrales como un poder "autónomo" de control; 3) el sector financiero tradicional con su capacidad de ampliar los volúmenes dinerarios mediante el crédito, toda la serie de instrumentos especulativos y la mayor o menor posibilidad de regulación que se le imponen desde el Estado; 4) la posibilidad del diseño de nuevas monedas digitales de Bancos Centrales, aun en etapas exploratorias; 5) el rol de las *Fintech* como un nuevo actor que se inserta en dicho mapa y plantea la pregunta sobre el diseño de nuevos instrumentos de generación de dinero; 6) la disruptiva opción criptofinanciera basada en el *bitcoin* y su arquitectura descentralizada, incluso bajo la forma hayekiana de una posible desnacionalización del dinero.

Por otro lado, esto deriva directamente en la cuestión sobre los modelos de acumulación.

Régimen de Transparencia de Oferta Pública; la Ley General de Sociedades, Nº 19550; la Ley de Responsabilidad Penal Empresarial, Nº 27401; la Ley de Protección de Datos Personales, Nº 25326; la Ley de Defensa al Consumidor Nº 24240, entre otras normativas.

21. CBDC, por sus siglas en inglés *Central Bank Digital Currencies*.

Entender bajo qué lógica se produce y controla la masa monetaria es determinante para las modulaciones del poder y el posicionamiento de cada sector en las pujas distributivas. El dinero y las finanzas no son solo un instrumento de intermediación, sino que se trata del dispositivo de control fundamental de la era moderna. Tal como lo predijeron Law en el siglo XVIII y Keynes en el XX, ya nada queda en el dinero de sus antiguos patrones metálicos; sus funciones están hoy ancladas a una elasticidad casi autorreferente desde la cual condiciona y limita las posibilidades de desarrollo de toda la sociedad. Con lo cual, finalmente, aparece el campo de cuestiones que brotan desde una microfísica en relación a dicho poder financiero, donde la pregunta pasa por cuáles son las pautas que conforman el sistema de sujeción de los cuerpos, la vida cotidiana y la administración de las economías familiares dentro de un mundo controlado por la industria del dinero.

La emergencia de un nuevo orden *Fintech* implica poner en cuestión tres formas de poder gubernamental: biopolítico, financiero y algorítmico. Luego del fuerte proceso de financiarización de la vida durante las últimas décadas del siglo XX, la potencia algorítmica plantea la pregunta sobre el surgimiento de nuevos objetos propios de la era digital. ¿Qué significaría gobernar en una sociedad informacional tejida sobre formas algorítmicas de dinero? Mientras el aparato constitucional liberal tomó forma sobre un cruce paradójico de limitaciones económicas, legislativas y jurídicas sobre el Estado, con la economía digital pareciera surgir un nuevo juego de limitaciones basado en la potencia tecnológica y con ello, una especie de nueva microfísica.

En un inicio, con la aparición de las primeras *Fintech* y el momento disruptivo del *blockchain*, se pensó que el avance de las empresas tecnológicas hacia el campo de las finanzas derivaría en un escenario de disputas frente al sector financiero tradicional y al poder de control de los Estados. Pero, si bien es cierto que esto impone necesariamente ciertos reposicionamientos, tanto las instituciones públicas como la banca privada han proyectado un camino común de exploración. Incluso el propio sector *Fintech* ha trazado posiciones favorables para el acompañamiento normativo por parte de los entes estatales. Por ejemplo, las *Reg-tech* ofrecen soluciones informáticas para posibles aplicaciones automatizadas de las regulaciones. En cuanto a los Estados y sus entes de inspección, tras los primeros intentos por controlar los posibles usos de canales criptográficos para crímenes financieros, mayoritariamente han reencaminado sus estrategias hacia un esquema de normación activa. Este tipo de intervención intenta garantizar la seguridad y controlar los equilibrios de la circulación del dinero, pero desbloqueando posibles dificultades en la carrera hacia la innovación. Finalmente, la gran masa de usuarios encuentra soluciones para el manejo de los pagos, el acceso al crédito, los mecanismos de transferencia, etcétera, que no estaban disponibles en la banca tradicional; con lo cual se conforma un enorme mercado para servicios financieros tecnológicos no bancarios. El escenario pareciera ser un campo experimental con un horizonte incierto; no obstante, se trata de la formación de una nueva matriz de poder en torno a las finanzas integradas a un dispositivo tecno-social que marcará las pautas de la producción del dinero en el siglo XXI.

Asistimos a la formación y emergencia de una racionalidad tecno-financiero-algorítmica. El orden ya no se centra en la vigilancia disciplinar como mecanismo de sujeción, sino en formas programáticas de control.[22] De allí que en la era de las tecnologías digitales la vigilancia tiene más que ver con motores algorítmicos de seguimiento y asistencia decisional que con instituciones legalistas.[23] Inteligencia artificial, aprendizaje automático y algoritmos predictivos integrados a la gestión del dinero: estamos ante la consagración de una racionalidad tecno-

22. Deleuze, Gilles, "Post-scriptum sobre las sociedades de control", *Polis* [en línea], 13, 2006. Disponible en: http://journals.openedition.org/polis/5509

23. Rouvroy, Antoinette y Berns, Thomas, "Gubernamentalidad algorítmica y perspectivas de emancipación", *Agenda Filosófica* (1), 2016, pp. 88-116.

La emergencia de un nuevo orden *Fintech* implica poner en cuestión tres formas de poder gubernamental: biopolítico, financiero y algorítmico.

científica del mundo que, mediante la eficiencia computacional, avanza proclamando una supuesta utopía de inclusión financiera.

Lo fundamental aquí no tiene que ver solo con el proceso de automatización (ya impulsado por el sector bancario desde la década de 1970); la cuestión pasa por comprender la concretización de formas regulatorias ya no legalistas, ni burocráticas, sino maquínico-algorítmicas. Siguiendo a Kittler,[24] durante los últimos tres milenios el alfabeto ha sido la forma de codificación sobre la cual se han configurado los órdenes políticos de regulación jurídico-legalistas; sobre dicha matriz descansa también nuestra concepción del dinero[25] y su articulación sobre el dispositivo gubernamental moderno. Si cada época puede ser enmarcada por un tipo de racionalidad, la racionalidad algorítmica es la que hoy gobierna, codifica y ordena las prácticas del mundo. Para el *ethos* tecnofinanciero existe una sabiduría de las masas que representa la encarnación más democrática de la sociedad, pero dicha sabiduría solo se hace concreta mediante una (equívocamente) pretendida neutralidad, conducida por la codificación computacional. Este es el ideal de la gubernamentalidad tecnofinanciera, un cruce entre dos supuestas neutralidades, la del dinero y la del mercado, sobre la potente seudotransparencia de la lógica matemática informacional.

Diferentes líneas de pensamiento (ortodoxas y heterodoxas) han comprendido que en las sociedades modernas la gramática de creación del dinero es fundamental para los ciclos económicos y la formación de modelos de acumulación. La cuestión general desde la economía política y el estudio del poder (tal vez) pasa por retomar la advertencia lanzada por Licklider,[26] cuando en la década de 1960 realizaba las primeras exploraciones de conectividad digital. Ante la certeza de que, en un futuro no lejano, las relaciones sociales estarían tejidas sobre algoritmos y frente a la pregunta de si esto implicaría un impacto negativo para las sociedades, Licklider[27] respondía que la clave pasaría por si "vivir *online*" acabaría siendo un derecho o un privilegio. En este sentido, la agenda debe apuntar a comprender si la matriz tecnológica de la gubernamentalidad logrará traducirse en una liberación del enorme poder colectivo de cohesión económica que tiene el dinero o si el inicio de la era *Fintech* estará sentando las bases para la formación de una nueva élite que se quedará con su control.

24. Kittler, Friedrich (1943-2011), filósofo alemán que dedicó su obra a la teoría de los medios y el problema de la tecnología.

25. Kittler, Friedrich en Fuller, Matthew (ed.), *Software studies: A Lexicon*, Massachusetts: MIT Press, 2008, pp. 40-47.

26. Licklider, Joseph, *In memoriam: Licklider, J.C.R. 1915-1990,* System Research Center, Palo Alto, California, 1990.

27. Licklider, Joseph Carl (1915-1990), informático estadounidense que desarrolló las bases teóricas para la conmutación de paquetes de datos informáticos.

LIBRERÍAS

Librería Editorial Jusbaires
Julio A. Roca 534, CABA
Tel.: 4011-1320/21

Librería Facultad de Derecho - UBA
Av. F. Alcorta 2263, Local 6, PB, CABA

Librería Tribunales
Tucumán 1331, CABA

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

JUS BAI RES EDITORIAL

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

JUS
BAI
RES
EDITORIAL

O R I A L
15 años
Fuero CAyT

pensarJUSBAIRES

pensar.jusbaires.gob.ar pensar@jusbaires.gob.ar pensar jusbaires

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

JUS BAI RES EDITORIAL

pensar JUSBAIRES

www.pensar.jusbaires.gob.ar | pensar@jusbaires.gob.ar | facebook.com/pensar jusbaires

EDITORIAL JUSBAIRES
10 AÑOS

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

JUS BAI RES EDITORIAL